

DE LA COOPERACIÓN AL COOPERATIVISMO EN EL MUNDO PESQUERO ESPAÑOL (1864-1931)

FROM COOPERATION TO COOPERATIVISM IN THE SPANISH WORLD OF FISHERIES (1864-1931)

Margarita Serna Vallejo

Catedrática de Historia del Derecho

Facultad de Derecho

Universidad de Cantabria

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8597-1313>

RESUMEN

Entre 1864, fecha de la disposición que consagró la supresión de los gremios marítimos, y 1931, año en que se promulgó la primera ley española de cooperativas, la ayuda, la colaboración o cooperación en el ámbito pesquero experimentó algunos cambios. Sin embargo, no cabe considerar la llegada del cooperativismo a la economía pesquera hasta la década de 1910. Con anterioridad solo se constata la continuidad de la cooperación entre quienes se dedicaban al mundo pesquero en términos bastante similares a lo que había sido dicho auxilio en los siglos precedentes.

En las siguientes páginas estudiamos, desde una perspectiva histórico-jurídica, cómo se pasó de la simple cooperación al cooperativismo en el mundo pesquero en las primeras décadas del siglo XX.

PALABRAS CLAVE: Cooperación, cooperativismo, pósitos de pescadores, Alfredo Saralegui.

Cómo citar este artículo/How to cite this article: Serna Vallejo, Margarita (2024). De la cooperación al cooperativismo en el mundo pesquero español (1864-1931), *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (46), 43-92.

DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.46.29617>

ABSTRACT

Between 1864, the date of the provision that established the suppression of maritime guilds, and 1931, the year in which the first Spanish law on cooperatives was enacted, aid, collaboration or cooperation in the fishing field underwent some changes. However, it is not possible to consider the arrival of cooperative movement to the fishing economy until the 1910s. Previously, only the continuity of cooperation between those who were dedicated to the fishing world was confirmed in terms quite similar to what said aid had been in the preceding centuries.

In the following pages we study, from a historical-legal perspective, how we went from simple cooperation to cooperative movement in the fishing world in the first decades of the 20th century.

KEYWORDS: Cooperation, cooperative movement, fishing cooperatives, Alfredo Saralegui.

CLAVES ECONLIT / ECONLIT DESCRIPTORS: B110, B150, J540, K0, K31, K39.

EXPANDED ABSTRACT

The idea of cooperation, understood as collaboration, help, support, assistance and/or assistance, has been closely linked to the fishing world since the distant times of the Middle Ages, when those who were dedicated to maritime activities, especially fishing, they noted the advantages they could achieve if they harmonized their interests and helped and collaborated with each other. This favoured the creation, first *de facto* and later expressly, of brotherhoods or guilds of fishermen in many of the seaports of both the Crown of Aragon and the Crown of Castile, and especially in the Cantabrian coasts of this.

Now, the verification of a history of cooperation between the people of the sea, perceptible in all the functions performed by the brotherhoods, does not mean that cooperative practices existed in the maritime brotherhoods either in the Middle Ages, nor in the Modern Age, nor in the 19th century during the time in which these brotherhoods prolonged their existence. The arrival of cooperativism, understood as the movement aimed at the constitution of cooperative associations through which an attempt will be made to dignify the lives of seafarers, facilitating their participation in a socio-economic system that could allow the correction of deficiencies and of the abuses to which sea workers were exposed as a consequence of the arrival of capitalism in the fishing world, was delayed until the first decades of the 20th century. Unlike what had happened in the industrial and agricultural fields, where the establishment of cooperatives was common since the second half of the 19th century.

Between 1864, the date of the provision that established the suppression of maritime guilds, and 1931, the year in which the first Spanish law on cooperatives was promulgated, as well as the regulations for its execution, aid and collaboration in the fishing field experienced some changes coinciding with the incorporation of different new depths to the fishing activity, both high and inshore, although our attention is focused on this occasion particularly in this last. However, it is not possible to consider the arrival of cooperativism to the fishing economy until the 1910s. Previously, only the continuity of cooperation between those who were dedicated to the fishing world was confirmed in terms quite similar to what said aid had been in the preceding centuries.

Against this backdrop we have been interested in determining, from a historical-legal perspective, how we went from simple cooperation to cooperativism in the Spanish fishing world in a process that concluded in the first decades of the 20th century and in which the ideas of Alfredo Saralegui Casellas were to prove decisive.

The incorporation of cooperativism into the fishing framework through fishermen's "pósitos", organized as cooperatives, and with the active participation of the Central Maritime Credit Fund, was achieved in Spain in accordance with the model designed by Saralegui. Previous-

ly, Saralegui himself had proposed the creation of the Fisherman's Protective Association, which, initially planned for the Biscayan coast, were only established in the province of Almería for a short period.

The design of the cooperatives in the Saralegui project was closely linked to the objective pursued of improving the living situation of the fishermen, eliminating the exploitation to which they were subjected and elevating their cultural, material and moral life and thereby their position in society. Proof of this is that, finally, the idea of cooperativism was part of the same definition that was provided for the fishermen's "pósitos" in the Statutes of the Central Maritime Credit Fund of 1920.

The model of fishermen's "pósitos" envisaged by Saralegui was very similar to that designed to organize the operation of the Fisherman's Protective Association that he had published in the Biscayan press a few years before, although some forecasts now had greater development, as was the case of the functioning of the governing bodies. But some new developments are also observed. One of the most important is the incorporation of women into the warehouses and their governing boards.

The fishermen's "pósitos" would be subject to the inspection of the General Directorate of Navigation and Fisheries, who could be in charge of promoting the federation among them to more easily meet its objectives and achieve better administration. For the government of each warehouse, the existence of a General Board, a Governing Board and a Protective Board was foreseen. The regulations designed by the promoter of cooperativism in the fishing world detailed the operation and powers of each of these bodies. Furthermore, to fulfill their intended purposes, the fishermen's "pósitos" had to be organized into five sections: mutual aid, loans, sale of fishing products, cooperative and pawnshop.

Alfredo Saralegui's determination to achieve the implementation of the fishermen's "pósitos" in the ports, which included having collaborators in the institutions, but also in the ports, as he was aware that he had to convince the authorities and the public of the usefulness of his proposal. political class, but also the sea workers, he managed to create a significant number of them, however, he did not manage to silence some critical voices and even some of those collaborators, finally, abandoned him because they considered that the execution of the project was unviable or, At least, more complicated than initially anticipated.

Not having a law on maritime fishermen's "pósitos", nor a law on cooperatives, which would unify the way in which cooperativism should be organized in each "pósito", in practice each fishing association or society that became a fishermen's "pósitos" did so following the guidelines that interested you the most. Certainly, Saralegui's proposal was taken as a model, but this does not mean that all fishermen's "pósitos" were established in the same way and with the same cooperatives.

SUMARIO¹

I. Introducción. II. La continuidad de la tradicional cooperación en el ámbito pesquero inmediatamente antes y después de la supresión de los gremios marítimos. 1. La supresión de los gremios prevista en la orden de 2 de mayo de 1847. 2. La previsión de transformar los gremios marítimos en asociaciones de socorros mutuos en 1850. 3. El definitivo final de las cofradías de pescadores y mareantes bajo la vigencia del decreto de 10 de julio de 1864. III. El limitado interés del legislador por la pesca marítima y la protección de los pescadores en las últimas décadas del siglo XIX y las primeras del XX. IV. La cuestión social y el reformismo en el ámbito pesquero en las primeras décadas del siglo XX: las cooperativas, una solución para los problemas del mundo pesquero. V. La incorporación del cooperativismo al mundo pesquero de la mano de Saralegui Casellas a partir de 1914. 1. El proyecto de Saralegui Casellas: de las asociaciones protectoras de los pescadores a los pósitos del mar. 2. Las cooperativas pesqueras en el marco de los pósitos de pescadores. Bibliografía.

I. Introducción

La idea de la cooperación, entendida esta como colaboración, ayuda, apoyo, asistencia y/o auxilio, se encuentra estrechamente unida al mundo pesquero desde los lejanos tiempos de la Edad Media, cuando aquellos que se dedicaban a las actividades marítimas, especialmente a la pesca, constataron las ventajas que podían alcanzar si armonizaban sus intereses y se ayudaban y colaboraban mutuamente. Así se favoreció la creación, primero por la vía de hecho y más tarde de manera expresa, de cofradías o gremios de pescadores en muchos de los puertos marítimos tanto de la Corona de Aragón, como de la Corona de Castilla, y muy especialmente en las costas cantábricas de esta. De ahí que, en el desempeño de todas las funciones asumidas por las hermandades marítimas, se observe, durante siglos, aquel espíritu de cooperación, sin perjuicio de los naturales e inevitables enfrentamientos y conflictos entre sus miembros.

1. Este trabajo está financiado a cargo de los proyectos Proyecto I+D+I Conflictos singulares para juzgar, arbitrar o concordar (siglos XII-XX)¹⁹. PID2020-117702GA-I00/MICIU/AEI/10.13039/501100011033 Financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y la Agencia Estatal de Investigación y PID2023-152772NB-I00, Respuestas jurídicas hábiles a conflictos sociales complejos (siglos XII-XX) dirigidos por los profesores Josep Capdeferro Pla y Rafael Ramis Barceló.

Ahora bien, la constatación de unos antecedentes de cooperación entre las gentes del mar, perceptibles en todas las funciones desempeñadas por las cofradías, no significa que existieran prácticas cooperativas en las cofradías marítimas ni en la Edad Media, ni en la Moderna, y tampoco en el siglo XIX durante el tiempo en que estas hermandades prolongaron su existencia. La llegada del cooperativismo, entendido como el movimiento dirigido a la constitución de asociaciones cooperativas a través de las cuales se intentará dignificar la vida de las gentes del mar, facilitándoles la participación en un sistema socio-económico que pudiera permitir la corrección de las carencias y de los abusos a los que estaban expuestos los trabajadores del mar como una consecuencia derivada de la llegada del capitalismo al mundo pesquero, se retrasó hasta las primeras décadas del siglo XX. A diferencia de lo que había sucedido en los ámbitos industrial y agrícola en los que desde la segunda mitad del siglo XIX ya fue frecuente la constitución de cooperativas (Pino Abad 2022: 15).

Entre 1864, fecha de la disposición que consagró la supresión de los gremios marítimos², y 1931, año en que se promulgó la primera ley española de cooperativas³, así como el reglamento para su ejecución⁴, la ayuda y la colaboración en el ámbito pesquero experimentó algunos cambios coincidiendo con la incorporación de distintas novedades de calado a la actividad pesquera, tanto de altura, como de bajura, aunque nuestra atención se centre en esta ocasión de modo particular en esta última. Sin embargo, no cabe considerar la llegada del cooperativismo a la economía pesquera hasta la década de 1910. Con anterioridad solo se constata la continuidad de la cooperación entre quienes se dedicaban al mundo pesquero en términos bastante similares a lo que había sido dicho auxilio en los siglos precedentes.

En todo caso, conviene no olvidar que mientras que en las pesquerías de altura pronto se asumieron instituciones capitalistas y hubo una progresiva industrialización (empresas armadoras, salarios fijos, asociaciones patronales), en las pesquerías de bajura se prolongaron en el tiempo algunas de las instituciones tradicionales y artesanales como son, entre otras, la figura de los patronos-armadores, el sistema de remuneración a la parte y las propias cofradías de pescadores, sin perjuicio de que simultáneamente fueran cambiando las relaciones de producción (Ansola Fernández, 1988/1989; 2001; 2007; 2021: 15-16).

2. Decreto de 10 de julio de 1864. En: *Gaceta de Madrid* de 13 de julio de 1864.

3. Decreto de 4 de julio de 1931. En: *Gaceta de Madrid* de 7 de julio de 1931. El decreto de 4 de julio se elevó a Ley el 9 de septiembre (Ley de 9 de septiembre de 1931. En: *Gaceta de Madrid* de 10 de septiembre de 1931).

4. Decreto de 2 de octubre de 1931 aprobando el Reglamento para la ejecución de la Ley de cooperativas de 9 de septiembre de 1931. En: *Gaceta de Madrid* de 21 de octubre de 1931.

Sobre este telón de fondo nos interesa a continuación determinar, desde una perspectiva histórico-jurídica, cómo se pasó de la simple cooperación al cooperativismo en el mundo pesquero en un proceso que concluyó en las primeras décadas del siglo XX y en el que las ideas de Alfredo Saralegui Casellas habrían de resultar decisivas.

Para alcanzar este objetivo nos ocupamos, en primer lugar, de exponer cómo hubo una continuidad de la tradicional cooperación en el ámbito pesquero en los períodos inmediatamente anterior y posterior a la supresión de los gremios del mar en 1864. A continuación, nuestra atención se centrará en la manera en que la implantación del cooperativismo en el mundo marítimo pesquero empezó a verse como la solución a los problemas y dificultades que padecían quienes se dedicaban a la pesca en el contexto de la recepción de la llamada cuestión social y del reformismo en el ámbito marítimo. En el cuarto epígrafe de la exposición, llamaremos la atención del lector acerca del limitado interés que el legislador español de las últimas décadas del siglo XIX y las primeras del XX mostró hacia la pesca marítima y la protección de quienes tenían en ella su modo de vida. Y, en la parte final del texto, nuestro interés se centrará en el proceso que, a partir de 1914, permitió la incorporación del cooperativismo al mundo pesquero de la mano de Alfredo de Saralegui.

Aunque disponemos de algunas publicaciones en las que sus autores se han ocupado tanto de la figura de Alfredo Saralegui como de sus ideas respecto de la necesidad de actuar para regenerar la vida cotidiana de los pescadores y sus familias a través de los pósitos de pescadores y las cooperativas, en general son limitados los estudios que abordan la situación del mundo pesquero-marítimo en las tres primeras décadas del siglo XX desde otras perspectivas distintas de las de la Historia económica, tal y como en 2007 Alberto Ansola Fernández ya puso de manifiesto al llamar la atención sobre el limitado interés que la pesca y las comunidades de pescadores despertaban en la Historia social (Ansola Fernández, 2007: 2-3). Y, desde luego, que carecemos de aportaciones que, desde la óptica de la Historia del Derecho, se analice la recepción del cooperativismo en general y en el mundo pesquero en particular a partir de la propuesta de Saralegui una vez que fue asumida por el Estado para corregir la difícil realidad de los pescadores de bajura y sus familias.

Las fuentes que hemos manejado en la elaboración del trabajo que el lector tiene en sus manos han sido bibliográficas, archivísticas y también, para algunas partes de la exposición, periodísticas.

Entre las bibliográficas han resultado particularmente útiles algunas publicadas en las primeras décadas del siglo XX, porque su coetaneidad con la introducción de los pósitos y de las cooperativas en el ámbito pesquero y con la preocupación que se sentía desde distintos ámbitos por la penosa situación en que se encontraban las gentes del mar, aportan una valiosa información sobre este doble proceso. Es el caso de

los trabajos publicados por Eloy Díez de Montoya, (Díez de Montoya, 1992 [1908]), Benigno Rodríguez Santamaría (Rodríguez Santamaría, 1912-1913; 1916), Darío de Areitio (Areitio, 1919), Francisco de Basterrechea (Basterrechea, 1928), Fermín Calbetón (Calbetón, 1919), José Pons y Villelga (Pons y Villelga, 1928) y Roberto Barriuso (Barriuso, 1928). Desde esta misma perspectiva, igualmente conviene la lectura de las actas de dos encuentros que resultaron fundamentales para abordar la complicación situación de la pesca y sus protagonistas en las iniciales décadas del siglo XX. Me refiero a las del Congreso Nacional de Pesca Marítima celebrado en Madrid en 1918 (*Primer Congreso Nacional de Pesca Marítima*, 1918) y a las de la *Asamblea de Pesca Marítima Vasca* que tuvo lugar en San Sebastián en 1925 (*Asamblea de Pesca Marítima Vasca*, 1928). Precisamente, algunas de las aportaciones que venimos de indicar vieron la luz en este volumen.

A estas referencias hay que añadir, inevitablemente, todas las publicaciones de Alfredo Saralegui Casellas, aunque muchas veces resulten reiterativas (Saralegui Casellas, 1913a; 1913b; 1917a; 1917b; 1917c; 1917d; 1917e; 1917f; 1917g; 1917h; 1917i; 1920a; 1920b; 1928; 1929; 1930; s.f.).

Sobre la vida, actividad y obra de Alfredo Saralegui pueden consultarse los trabajos ya mencionados de Ansola Fernández (Ansola Fernández, 1998/1999; 2001) y la breve nota de Mariano Rothvoos (Rothvoos, s.f.).

Alberto Ansola Fernández también aborda la llegada del capitalismo al mundo de la pesca de bajura y los problemas que ello conllevó. Unas veces con un alcance general, otras fijándose de modo particular en el marco territorial de los pescadores cántabros (Ansola Fernández, 1992, 1998/1999; 2001). Y del mismo modo, es el responsable de dos trabajos de indudable interés sobre los pósitos de pescadores (Ansola Fernández, 2007 y 2021).

Desde la perspectiva de la Historia del Derecho son muy útiles los trabajos de Miguel Pino Abad sobre la Ley de cooperativas de 1931 y sus antecedentes (Pino Abad, 2022 y 2023). Mientras que yo misma, con ocasión de un estudio realizado sobre las cofradías de pescadores de la parte oriental de la actual Comunidad Autónoma de Cantabria, es decir las de Castro Urdiales, Colindres, Laredo y Santoña, me interesé por la obra de Saralegui y su importancia en el desarrollo del cooperativismo pesquero en España a través de los pósitos de pescadores (Serna Vallejo, 2017).

II. La continuidad de la tradicional cooperación en el ámbito pesquero inmediatamente antes y después de la supresión de los gremios marítimos

Las cofradías pesqueras medievales que durante siglos encarnaron la idea de la cooperación en el ámbito económico y social pesquero sobrevivieron a las frecuentes críticas formuladas, de modo general, contra la existencia de los gremios desde la misma Baja Edad Media. Pero, no solo eso. En el transcurso de los siglos XVI, XVII y XVIII aún se constituyeron por primera vez algunas nuevas cofradías como fue el caso, entre otras, de las de Comillas, Suances y Colindres en el Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa. Y, aún, a partir de las primeras décadas del siglo XVIII, tras el acceso de los Borbones al trono español, los gremios marítimos recibieron una atención renovada por parte de la Monarquía y de las instituciones de Marina una vez que se vinculó a ellos el devenir de la matrícula del mar, sin perjuicio, de que, al mismo tiempo, desde distintas instancias se intensificaran, con carácter general, los ataques contra la continuidad de las corporaciones gremiales (Serna Vallejo, 2017: 149-153).

Pero, las transformaciones que más nos interesan a los efectos de comprender la continuidad durante un tiempo de la tradicional cooperación, así como la posterior llegada del cooperativismo al ámbito pesquero, fueron otras que se iniciaron y desarrollaron a partir de los años centrales del siglo XIX y en las primeras décadas del siguiente. Pensamos en la supresión de la matrícula del mar en 1873⁵, en la llegada del vapor y de los motores de combustión a las embarcaciones, en los cambios en las relaciones entre el capital y el trabajo, y, muy particularmente, en la eliminación de los gremios marítimos en 1864.

La supresión de las cofradías marítimas, con independencia de su origen medieval o moderno, no se ordenó de modo efectivo en España hasta 1864. No obstante, con anterioridad, ya se había previsto su supresión o, al menos, su transformación en sociedades de socorros mutuos al entenderse que la prestación de la ayuda solidaria entre sus miembros debía ser la misión fundamental de tales instituciones, por encima de las demás que también ejercitaban. De este modo, desde la década de 1840 las autoridades de Marina entendieron que la única cooperación entre las gentes del mar que merecía la pena conservar y proteger era la orientada a la prestación de ayuda mutua a los miembros de las corporaciones marítimas que padecieran necesidades.

5. Ley de 22 de marzo de 1873. En: *Gaceta de Madrid* de 26 de marzo de 1873.

1. La supresión de los gremios prevista en la orden de 2 de mayo de 1847

Una orden de 2 de mayo de 1847, fechada de manera errónea el 9 de enero de 1847 en el preámbulo del decreto de 1864, preveía la supresión de los gremios marítimos⁶. La equivocada datación de la norma en la disposición de 1864 explica que la historiografía se haya referido a esta supuesta orden de 9 de enero como la primera ocasión en la que se contempló la desaparición de los gremios marítimos en España cuando dicha norma nunca existió. Y en realidad, hasta unos meses más tarde, en concreto, hasta el mes de mayo, no se promulgó la disposición que de modo efectivo ordenó la supresión de las cofradías de pescadores y mareantes.

El origen y justificación de esta orden de mayo de 1847 debe vincularse con un informe elaborado por la Junta de Dirección de la Armada, remitido al Ministro del ramo por un oficio de 13 de enero del mismo año, en el que la Junta sostenía la conveniencia de suprimir los gremios del mar. A raíz de este informe, de manera inmediata, algunas voces promovieron la desaparición de los gremios del mar. Si bien, por medio de otra disposición, dictada el 3 de febrero, se pospuso la toma de tal decisión, manteniéndose de momento la continuidad de los gremios del mar, atendiendo a que éstos estaban amparados por la *Ordenanza de las matrículas del mar* de 1802⁷ y a que parecía más conveniente y prudente que los gremios procedieran a la reforma de sus estatutos para acomodar su funcionamiento a lo establecido en dicha ordenanza, que ordenarse su desaparición⁸.

A pesar de todo, las presiones abogando por la eliminación de las corporaciones marítimas debieron de continuar porque apenas tres meses más tarde se promulgó la mencionada orden de 2 de mayo de 1847 en la que se disponía el fin de estos gremios en todas las matrículas de mar, aunque en cada supuesto para su desaparición fuera preciso contar con la pertinente aprobación real.

La justificación que se dio para la toma de esta decisión fue doble. De una parte, se esgrimió que los gremios del mar realizaban actividades que, sin proporcionar utilidad alguna, excedían de la que se les había encomendado por el artículo 11, del Título II de las *Ordenanza de las matrículas del mar* de 1802 y que quedaba limitada a constituir un fondo que, dirigido y manejado por los individuos que cada gremio eligiese, debía invertirse útilmente en beneficio y socorro de los matriculados indigentes. Y, de otra, se argumentó que el desempeño de aquellas otras funciones que

6. Orden de 2 de mayo de 1847. En: *Colección Legislativa. Segundo cuatrimestre de 1847*, tomo XLI, Imprenta Nacional, Madrid, 1849.

7. *Ordenanza para el régimen y gobierno militar de las matrículas de mar* (1802), Imprenta Real, Madrid.

8. Artículo 5 de la orden de 3 de febrero de 1847. En: *Colección Legislativa. Primer cuatrimestre de 1847* (1849, tomo XL). Imprenta Nacional, Madrid.

cumplían los gremios por su propia iniciativa, al margen de las previsiones de la norma de 1802, no solo entorpecía el normal funcionamiento de las cofradías, sino que además provocaba en ellas desórdenes y rivalidades por su mando o dirección lo que terminaba por resultar muy perjudicial para el interés general.

Ahora bien, al mismo tiempo, y con el fin de no causar daños a los matriculados, ni deteriorar el servicio público, en la misma disposición de mayo de 1847 se anticipaba que, como paso previo a la supresión efectiva de los gremios, era necesaria la elaboración de una nueva normativa que reorganizase y garantizase las actividades de pesca, carga, descarga y auxilio de buques que, hasta la fecha, los gremios del mar venían desempeñando, por lo general, en los puertos.

Esta legislación nunca llegó a aprobarse, por lo que, en principio, ningún gremio debía de haberse suprimido sobre la base de las previsiones de la norma de mayo de 1847. No obstante, parece que algunos gremios sí llegaron a desaparecer, quizás más como consecuencia de la propia crisis interna que tales cofradías atravesaban, que por la aplicación de la norma. En este sentido, en el preámbulo del decreto de 1864 se daba cuenta de la supresión de un número importante de cofradías en el Departamento de Cádiz. En concreto se indicaba que, hasta 20 cofradías, entre las que se encontraban las de Sevilla y Málaga, habían desaparecido en esta circunscripción marítima.

Por tanto, a partir de lo expuesto, cabe argumentar que en 1847 el legislador español, desde la perspectiva de la cooperación en el mundo pesquero, solo tenía en consideración el socorro que los gremios prestaban a los matriculados necesitados. Y que la inquietud por este auxilio, que se facilitaba a los mareantes, era en realidad bastante limitada, hasta el punto de que la supresión de los gremios no se condicionó a que dicha función quedara a salvo, organizada de un modo u otro, para que los desamparados pudieran continuar recibéndola. En verdad, fue la necesidad de asegurar la continuidad de la pesca, de las actividades de carga y descarga en los puertos y del auxilio de las embarcaciones que precisasen ayuda lo que justificó que la eliminación de los gremios marítimos se postergase, quedando en la práctica sin efecto la orden de mayo de 1847.

2. La previsión de transformar los gremios marítimos en asociaciones de socorros mutuos en 1850

Transcurridos apenas tres años, a través de otro decreto, fechado en esta ocasión el 15 de marzo de 1850, el legislador volvió a abordar las cuestiones de la continuidad de las cofradías de mareantes y de la cooperación en el mundo pesquero. En esta

nueva norma se introdujo la novedad de contemplar la sustitución de las antiguas cofradías por unas nuevas asociaciones de socorros mutuos. Con ello, de algún modo, se pretendía acomodar el marco legal a lo que las autoridades consideraban que, en la práctica, eran las cofradías de mareantes. Es decir, fundamental y principalmente, asociaciones de socorros mutuos, aunque, formalmente, nunca antes se les había otorgado tal denominación. Con ello se seguía dando continuidad a la arraigada idea de la cooperación, ciertamente con un alcance bastante más limitado que en otras épocas, pero sin contemplarse aún la concepción del cooperativismo.

En este decreto se establecía la reconstitución o transformación de todas las antiguas cofradías pesqueras a la forma jurídica de asociaciones de socorros mutuos con el objetivo de que a partir de su reforma las remozadas instituciones pudieran disponer de un fondo para beneficio y socorro de los matriculados menesterosos. Y ello sin perjuicio de que, al mismo tiempo, continuaran responsabilizándose del auxilio de las embarcaciones⁹. Además, se contemplaba que, operada dicha mutación, las asociaciones procedieran a la redacción de unos nuevos estatutos en los que, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 11 a 15 del Título II de la *Ordenanza de matrículas* de 1802¹⁰, se suprimiesen todos los aspectos negativos que, desde la perspectiva del liberal siglo XIX, seguían presentando las antiguas cofradías de mareantes y pescadores.

Como la cuestión del auxilio de los buques era un servicio público de interés principal para la Marina, se permitía a las nuevas asociaciones continuar disponiendo de almacenes dotados de los pertrechos y utensilios necesarios para el socorro de las embarcaciones. Y respecto de las funciones de carga y descarga, su práctica se declaraba parcialmente libre, ya que se establecía que las corporaciones pesquero-marítimas no pudieran seguir atribuyéndose en exclusiva su realización, aunque, en cualquier caso, los trabajos en los muelles debían ser efectuados por matriculados. Es decir, los matriculados podían desempeñar estas funciones en cualquier puerto, con independencia de que fueran o no miembros de la asociación de socorros mutuos de cada lugar, mientras que los trabajadores que no estuvieran inscritos en la matrícula, quienes, comúnmente se denominaban trabajadores terrestres, quedaban vetados para el desempeño de tales actividades.

Y aunque el marco normativo conforme al cual debían acomodarse estas nuevas asociaciones marítimas de socorros mutuos previstas en la disposición de 1850 era el establecido en una orden de 28 de febrero de 1839 que fijaba la constitución de asociaciones bajo la forma de sociedades de socorros mutuos, sujetas a la inspección de las autoridades civiles, que tuvieran como objetivo el auxilio mutuo de los socios en

9. Decreto de 15 de marzo de 1850- En: *Gaceta de Madrid* de 19 de marzo de 1850.

10. *Ordenanza para el régimen y gobierno militar de las matrículas*, cit.

sus desgracias y enfermedades y la reunión en común del producto de sus economías con el fin de cubrir sus necesidades futuras¹¹, lo cierto es que el objetivo perseguido con el decreto de 1850 tampoco se alcanzó ya que una parte muy importante de las cofradías existentes al tiempo de su promulgación nunca llegaron a transformarse en sociedades de socorros mutuos. Y tampoco volvieron a refundarse bajo esta forma jurídica algunas de las que habían desaparecido coincidiendo con la vigencia de la disposición de 1847.

3. El definitivo final de las cofradías de pescadores y mareantes bajo la vigencia del decreto de 10 de julio de 1864

El incumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 1850 justificó que en 1864 se retornara a la decisión drástica de suprimir los gremios del mar ya que, a ojos del legislador, las cofradías que habían sobrevivido hasta ese momento no cumplían con la función del auxilio a los matriculados indigentes como consecuencia de que sus miembros estaban por lo general más interesados en los aspectos relativos a su funcionamiento como sociedades mercantiles o industriales.

Asimismo, en el preámbulo de la norma se argumentaba en favor de su supresión que la desaparición de algunos gremios no había afectado al servicio público de los puertos, porque el mismo continuaba prestándose; que en el Ministerio se tenía la percepción de que los propios cofrades de los antiguos gremios no habían tenido interés en su transformación en sociedades de socorros mutuos como se les había ofrecido en 1850; y que, una vez que las actividades de carga y descarga en los puertos se habían liberalizado al completo por medio de un nuevo decreto de 15 de junio de 1864¹², en la práctica, las únicas funciones que conservaban los gremios marítimos eran la pesca y el auxilio que prestaban a las naves, una tarea, esta última, que previsiblemente podría continuar cumpliéndose gracias a la iniciativa privada de los seguros o a la acción pública de los capitanes de puerto.

Sobre estas bases, la norma de 1864 decretaba la supresión de todos los gremios marítimos entonces existentes y vetaba la reconstitución de los que hubieran podido existir antaño. Tan solo se permitía la continuidad temporal de las cofradías que cumplieran funciones de auxilio a los barcos por disponer de los pertrechos necesarios para ello y solo entre tanto fuera posible que dicha actividad pudiera ejecutarse por el servicio público de cada localidad portuaria.

11. Orden de 28 de febrero de 1839. En: *Gaceta de Madrid* de 9 de marzo de 1839.

12. Decreto de 15 de junio de 1864. En: *Gaceta de Madrid* de 16 de junio de 1864.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, la misma norma, que preveía la supresión de los gremios marítimos, ofrecía a los matriculados del mar la posibilidad de asociarse de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

Y, precisamente, en virtud de esta previsión, en las décadas siguientes, una parte muy importante de las antiguas cofradías pesqueras, en particular de la zona cantábrica, se transformaron jurídicamente en sociedades o asociaciones pesqueras, quedando amparadas de manera progresiva por el decreto de 20 de noviembre de 1868 que regularizaba el derecho de asociación¹³; la ley de 30 de junio de 1887 que reglamentaba este mismo derecho y cuyo artículo primero fijaba que los gremios, las sociedades de socorros mutuos, de previsión, de patronato y las cooperativas de producción o consumo se rigieran por sus contenidos¹⁴; y por los artículos 35 a 39 del Código civil de 1888-1889¹⁵.

En este nuevo contexto, los miembros de los tradicionales gremios marítimos sí vieron la utilidad que podía reportarles su transformación en sociedades de socorros mutuos, en algunos casos conservando la tradicional denominación de cofradías. Como ejemplo de tal realidad cabe traer a colación el caso de los cofrades del antiguo gremio de mareantes de San Martín de Laredo que en 1866 constituyeron la Sociedad o Asociación de Socorros de matriculados de mar del Puerto de Laredo cuyos primeros estatutos se aprobaron por el gobernador de la provincia el 1 de abril de 1867¹⁶. Y el de sus vecinos castreños que en 1875 fundaron la nueva Cofradía de Pescadores del Noble Cabildo de San Andrés y aprobaron sus primeros estatutos en el mismo año¹⁷ (Serna Vallejo, 2017: 176-177).

También se dio el caso en algunos puertos de que pescadores que, nunca antes habían contado con una cofradía o gremio propio, procedieron a la institucionalización de una nueva sociedad pesquera, como sucedió en Santoña cuyos pescadores se agruparon por primera vez en 1892, creando la Sociedad de Socorros Mutuos de

13. Decreto de 20 de noviembre de 1868. En: *Gaceta de Madrid* de 21 de noviembre de 1868.

14. Ley de 30 de junio de 1887. En: *Gaceta de Madrid* de 12 de julio de 1887.

15. *Código civil*. Ed. oficial reformada conforme a lo dispuesto en la Ley de 26 de mayo de 1889, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid.

16. Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Cofradía de San Martín. Legajo 13, doc. 23.

17. El reglamento lo aprobaron los pescadores de San Andrés el 20 de mayo de 1875 y se imprimió en 1878. *Reglamento para el régimen y gobierno de la Sociedad de pescadores del puerto de Castro Urdiales*, Imprenta de Solinis y Cimiano, Santander.

los Matriculados del Mar de Nuestra Señora del Puerto, entidad que muy pronto dispuso de sus primeros estatutos¹⁸.

En las nuevas reglas de estas asociaciones continuaba estando muy presente la cooperación entre los asociados, pero no el cooperativismo. En realidad, la cooperación que se desprende de la regulación de cada una de las nuevas asociaciones o sociedades pesqueras fundadas tras la supresión de los gremios marítimos en 1864, con independencia de que adoptaran o no el revestimiento jurídico de las sociedades de socorros mutuos, no distaba mucho de la que había inspirado desde la Edad Media al asociacionismo o gremialismo marítimo. Ciertamente se habían operado cambios en el mundo pesquero, tanto en el seno de las mismas corporaciones marítimas, como en las relaciones que cada una de ellas mantenía con las autoridades, pero en el fondo se conservaba una idea de cooperación entre sus miembros muy similar a la que había inspirado a las cofradías desde la etapa medieval.

En consecuencia, tras la supresión de los gremios marítimos y su sustitución por las nuevas sociedades o asociaciones pesqueras, se acogieran o no a la forma jurídica de sociedades de socorros mutuos, aún no se consideró la posibilidad de la incorporación del cooperativismo al mundo pesquero.

III. El limitado interés del legislador por la pesca marítima y la protección de los pescadores en las últimas décadas del siglo XIX y las primeras del XX

A pesar de la secular difícil situación que afectaba al trabajo y a la vida de los pescadores y que se intensificó en las últimas décadas del siglo XIX y en los inicios del XX el legislador español apenas si se involucró en la corrección de dicha situación. En verdad, ni la pesca marítima, ni la situación de los pescadores reclamó la atención del legislador español hasta los inicios del siglo XX. Ciertamente, con anterioridad, se habían publicado normas diversas, muchas de rango inferior al de la ley, que regulaban variados aspectos de la actividad pesquera. Entre ellas algunas tenían como objeto delimitar la utilización y las características de algunas artes de pesca. Pero, en sentido estricto, el Estado no se había preocupado por diseñar un marco jurídico apropiado para modificar las condiciones de la pesca marítima y del trabajo y la vida de los pescadores.

18. *Libro de Actas de la Cofradía de Santoña. Del 5 de febrero de 1892 al 19 de enero de 1921.* Acta de constitución de la Sociedad de Socorros de los Matriculados de Mar de Nuestra Señora del Puerto de Santoña, fol. 1r. Aunque la reunión se celebró el día 5, el acta aparece fechada el día 6 de febrero.

Estatutos de la Sociedad de Socorros de los Matriculados de la Mar de Nuestra Señora del Puerto (1892), Imprenta de Quesada, Santander.

En virtud de la autonomía que los navegantes, incluidos en este concepto los pescadores, habían disfrutado desde la Edad Media, las cofradías se habían ocupado durante siglos de dictar las normas, ya fueran ordenanzas o acuerdos de gobierno, necesarias para ordenar la actividad pesquera marítima y las condiciones de trabajo y, en ciertos aspectos, de vida de sus cofrades (Serna Vallejo, 2011). Una vez suprimidos los gremios marítimos en 1864, esta tarea podría haberse asumido por el Estado, sin embargo, la recepción del liberalismo económico en el mundo pesquero y, en particular, la consolidación de la idea de libertad de los agentes intervinientes con el consiguiente rechazo a la intervención del Estado, del mismo modo que había sucedido en otros campos de la economía, provocó que aún durante algunas décadas, el Estado siguiera desatendiéndose de ordenar la pesca marítima y de velar por la situación de quienes se dedicaban a ella. En este orden de consideraciones es significativo que hasta 1901 no se creara la Dirección General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, encargada de la administración y conocimiento de la navegación mercantil, la pesca y las industrias del mar¹⁹.

Ahora bien, mientras que no hubo en España leyes expresas dirigidas a ordenar la actividad pesquero-marítima parece que no fue infrecuente que, en algunos puertos, se utilizara como referente de actuación el proyecto de ley de pesca marítima presentado a las Cortes el 12 de febrero de 1889 (Rodríguez Santamaría, 1023: XXVII)²⁰.

Sin embargo, y al margen de que no llegará a aprobarse, una circunstancia nada baladí, este texto no podría haber resultado verdaderamente útil a los efectos que estamos planteado porque, si bien prestaba atención a distintas expresiones o manifestaciones de la actividad pesquera marítima y a los delitos y faltas que se cometían en este marco, apenas si se ocupaba de la difícil situación en que se encontraban los pescadores agrupados en las asociaciones o corporaciones pesqueras. Solo el artículo 43 preveía que el Ministerio de Marina pudiera conceder subvenciones a las sociedades pesqueras constituidas legalmente, con cargo al fondo de fomento de la pesca, para destinar su importe a la Caja de socorros de las viudas, huérfanos e inválidos de la pesca de cada corporación, por lo que en realidad seguía respondiendo a la idea de cooperación a través de entidades de socorro mutuo que venía planteándose desde la primera mitad del siglo XIX.

Por el contrario, otro alcance bien distinto tuvo la Ley de 30 de diciembre de 1912 porque en esta disposición sí quedaba de manifiesto el surgimiento de un nuevo interés por parte del Estado hacia los trabajadores del mar, lo que ha llevado a algunos autores a denominarla ley de medidas protectoras de los pescadores (Sánchez

19. Decreto de 16 de octubre de 1901. En: *Gaceta de Madrid* de 18 de octubre de 1901.

20. Publicado en: *Gaceta de Madrid* de 22 de febrero de 1889.

Blanco, 1992: 26) y a nosotros a considerarla como una de las primeras disposiciones del derecho español destinada a velar por la situación de los pescadores tras la supresión de los gremios marítimos en 1864, lo que, a todas luces, supuso un punto de inflexión en la materia que nos ocupa.

La norma de 1912 preveía el establecimiento de observatorios meteorológicos en las costas del Norte y del Noroeste de España para facilitar a los pescadores información precisa sobre los cambios de tiempo en el mar, completándose así lo establecido con anterioridad, a través de una circular dictada el 1 de mayo de 1878, pocos días después de la terrible galerna del Sábado de Gloria que causó verdaderos estragos entre los pescadores del Cantábrico central y oriental, que facilitó instrucciones para la transmisión de los partes meteorológicos a los trabajadores del mar con el fin de evitar, en lo posible, los siniestros marítimos²¹; el señalamiento de los puntos de la costa que reuniesen mejores condiciones para la escala y el abrigo de las embarcaciones de pesca en caso de mal tiempo; la creación de escuelas de pesca; y el estímulo para la indicación industrial de los pescadores, sus cooperativas, montepíos, e instituciones de préstamo, ahorro y seguro²².

En consecuencia, en 1912 se empezó a dar un giro en el tratamiento de los problemas del mundo pesquero. Iniciándose, entonces, el camino para dar entrada al establecimiento de cooperativas pesqueras, montepíos e instituciones de préstamo, ahorro y seguro, relegando la anterior solución del socorro mutuo.

Sin embargo, pese a este avance, hay que indicar que estos textos legales, además de ser escasos y de tener un contenido limitado, no se ocupaban en verdad de los problemas sociales y laborales de los pescadores que siguieron desatendidos. Una situación acentuada porque las leyes sociales de alcance general dictadas a lo largo del siglo XIX no regían por lo general en el ámbito pesquero-marítimo, como consecuencia, de que entre los beneficiarios de dicha normativa no se contemplaba, de modo expreso, a los trabajadores del mar, tal y como denunció el propio Saralegui Casellas en distintos escritos. Como derivación de ello, este colectivo no tenía asegurado ni siquiera un modesto auxilio por vejez, invalidez o accidente (Saralegui, s.f.: 13; 1928: 288-289). A lo que se unió, en otras ocasiones, la imposibilidad de que dicha normativa pudiera aplicarse a los trabajadores del mar dadas las particularidades que siempre han ofrecido las actividades marítimas y que no se ajustaban a las previsiones de la normativa de referencia. Fue el caso, entre otros, del concepto

21. En: *Gaceta de Madrid* de 5 de mayo de 1878.

22. Ley disponiendo que por el Ministerio de Marina se proceda al inmediato estudio e implantación de uno o varios Observatorios meteorológicos en las costas Norte y Noroeste de España de 30 de diciembre de 1912. En: *Gaceta de Madrid*, de 14 de enero de 1913.

de fuerza mayor, de vital importancia dado que una parte muy significativa de los accidentes que tienen lugar en el desarrollo de la pesca se debe, precisamente, a los riesgos intrínsecos al mar (Arrieta Idiáquez, 2006: 27-30).

Un testimonio, de cómo una parte importante de las normas sociales dejaban a los obreros del mar fuera de su marco de aplicación, lo constituye el dato de que ni la Ley de accidentes de trabajo, ni su reglamento, ambos textos promulgados en 1900, incluían a la gente del mar entre los beneficiarios de las indemnizaciones, ya que las actividades marítimo-pesqueras no quedaron comprendidas entre las industrias o trabajos que daban lugar a la responsabilidad de los patronos²³. Esta deficiencia intentó corregirse con la orden de 12 de mayo de 1903 que estableció, entre otras cosas, que en el artículo 3 de la Ley de Accidentes de Trabajo debían considerarse incluidos los operarios por cuenta ajena que se dedicasen a cualquier especie de navegación, pesca y demás industrias similares, con independencia del tipo de salario que percibieran y de la naturaleza escrita u oral de su contrato²⁴.

En el proceso que permitió la extensión de la Ley de 1900 a los trabajadores del mar resultó decisiva la labor del Tribunal Supremo porque en varias sentencias sus magistrados les consideraron operarios a los efectos de la aplicación de dicha normativa (Rodríguez Santamaria, 1923: XXXIV). Tuvo especial trascendencia que el Tribunal sentenciara que los obreros del mar fueran considerados operarios, aunque fueran retribuidos a la parte, siempre y cuando no hubieran constituido una sociedad junto a los propietarios de los barcos, ya que esta interpretación jurisprudencial forzó el abandono de la idea de que si cobraban a la parte eran socios de los dueños de las embarcaciones y no trabajadores y que por tanto no podían quedar sujetos a la normativa de accidentes de trabajo. Entre las sentencias que avalaron este cambio cabe mencionar las de 9 de noviembre de 1909, 21 de enero de 1910 y 10 de diciembre de 1918 y 25 de abril de 1913 (García Ormaechea, 1925: 212-213).

Otras resoluciones judiciales permitieron que los naufragios, los abordajes y otros riesgos del mar, como son las inclemencias del tiempo, fueran considerados accidentes de trabajo y no fuerza mayor extraña al trabajo. Así se indicó en las de 28 de diciembre de 1906, 20 de febrero de 1908, 23 de abril de 1908, 11 de julio de 1908 y 25 de abril de 1913 (García Ormaechea, 1925: 144, 202-203).

En otras ocasiones, la jurisprudencia del Tribunal Supremo también facilitó la aplicación de la consideración de accidente de trabajo a todos los percances sufridos por los trabajadores del mar tanto antes como después del trabajo en sentido estricto,

23. Ley de accidentes de trabajo de 30 de enero de 1900. En: *Gaceta de Madrid* de 29 de abril de 1900 y Reglamento de 28 de julio de 1900. En: *Gaceta de Madrid* de 1 de septiembre de 1900.

24. En: *Gaceta de Madrid* de 14 de mayo de 1903.

por ejemplo, mientras los obreros se movían por el puerto antes de embarcar, o en los intervalos en los que, permaneciendo a bordo, no se encontraban propiamente trabajando en el momento de producirse el accidente. Con esta perspectiva se pronunció el alto tribunal en la sentencia ya citada de 11 de junio de 1908 y en la de 9 de noviembre de 1909 (García Ormaechea, 1925: 121-122).

Igualmente, se extendió el concepto de accidente de trabajo a algunas enfermedades que afectaban a los trabajadores del mar y que eran consecuencia del trabajo que realizaban. Fue el caso de las que se contraían trabajando en las cámaras frigoríficas de los vapores dedicados a la pesca. En este contexto cabe citar entre otras la resolución judicial de 29 de noviembre de 1913 (García Ormaechea, 1925: 71).

De otra parte, el legislador, a través de otras normas dictadas en las primeras décadas del siglo XX, y al margen de la ya citada orden de 12 de mayo de 1903, procuró asimismo extender la protección de los obreros del mar frente a los accidentes de trabajo. Entre ellas cabe citar la orden de 20 de septiembre de 1919²⁵ y el decreto de 15 de octubre de 1919 que, entre otras cosas, introdujeron el seguro social obligatorio en el mar en España, aunque se excluyera de esta cobertura a los operarios que cobraban por el régimen de a la parte de los rendimientos²⁶.

Para un mayor detalle del contenido y alcance de estas sentencias y normas citadas y, en general, de la evolución de la protección dispensada a los accidentes de trabajo en el mar en el contexto del derecho español de principios del siglo XX remitimos al lector al trabajo ya citado de Arrieta Idiáquez (Arrieta Idiáquez, 2006).

IV. La cuestión social y el reformismo en el ámbito pesquero en las primeras décadas del siglo XX: las cooperativas, una solución para los problemas del mundo pesquero

El paso de la tradicional actividad pesquera artesanal a la nueva explotación industrial y capitalista de los recursos pesqueros no se produjo de modo inmediato tras la constitución de las nuevas sociedades pesqueras una vez suprimidos los gremios en 1864 y la matrícula del mar en 1873. La introducción de todas estas novedades en el mundo pesquero aconteció de manera paulatina, aunque irremediable. En cualquier caso, casi sin darse cuenta, la situación de la actividad pesquera, como había sucedido

25. En: *Gaceta de Madrid* de 24 de noviembre de 1919.

26. En: *Gaceta de Madrid* de 15 de octubre de 1919.

en otros ámbitos de la economía, cambió y la situación de los trabajadores del mar no solo no mejoró, sino que empeoró. Una realidad perceptible claramente en las primeras décadas del siglo XX.

Desde distintas instancias se defendía que las transformaciones en la actividad pesquera habrían de mejorar las condiciones de vida de los pescadores. Sin embargo, el paso del tiempo acreditó una realidad bien distinta. Y sin perjuicio de que algunos de los cambios conllevaran una disminución de las fatigas y de los riesgos y un correlativo incremento de las capturas y, con ello, de los rendimientos de la pesca, los elevados costes que comportaban las nuevas embarcaciones, ahora a vapor y con motores, y las artes de pesca, que pasaron a ser más resistentes y productivas, hicieron imposible su adquisición por la mayor parte de los pescadores por lo que fueron otros, ajenos a las corporaciones pesqueras, como fue el caso de algunos comerciantes y de los industriales conserveros, quienes los adquirieron, una vez que se interesaron en la actividad económica pesquera ante la demanda que había de pescado, tanto por parte de la industria conservera como por los mercados de fresco de las ciudades.

Ello provocó que se acentuara la tendencia a que los medios de producción quedaran en manos de unos pocos lo que supuso la desaparición de la antigua tradición que había permitido durante siglos que aquellos estuvieran repartidos entre una parte importante de los miembros de las distintas tripulaciones. De modo que, a partir de entonces, la mayor parte de los pescadores convertidos ahora en simple marinería, simple fuerza de trabajo, quedaron sujetos a unas cambiantes relaciones sociales de producción.

Las nuevas sociedades de pesca, demasiado apegadas en distintos aspectos al antiguo modelo de las cofradías o gremios históricos, pese a encontrarse ahora bajo el control del Estado, ejercido a través de los gobernadores civiles, no supieron o no pudieron adaptarse con la celeridad suficiente a las nuevas condiciones del trabajo en el mar y no solo no fueron la mejor opción para conseguir que los pescadores salieran de su tradicional situación de pobreza, sino que en muchas situaciones acentuaron su penuria por su poca adaptabilidad a las nuevas condiciones técnicas de la pesca, de la economía y del mundo laboral, en general. Como consecuencia de todo ello, a la pérdida de autonomía que las corporaciones pesqueras sufrieron por el nuevo control que el Estado ejerció sobre ellas, vino a unirse la pérdida del poderío que durante siglos habían ejercido sobre la actividad pesquera y el declive de la cobertura social que prestaban a sus miembros y ello a pesar de que, como hemos indicado, desde el Estado se intentó garantizar que las nuevas sociedades pesqueras continuaran facilitando cierta protección y socorro a los asociados.

Además, a todo lo anterior, hay que añadir, las crisis internas que muchas de las asociaciones pesqueras afrontaron desde finales del siglo XIX y en las primeras déca-

das del XX, por tanto, prácticamente desde el mismo momento de su refundación tras la supresión de los gremios. Unas dificultades que dieron lugar, de una parte, a un creciente endeudamiento porque las novedades técnicas implantadas en el sector supusieron nuevos gastos, en absoluto irrelevantes, que se añadieron a los que tradicionalmente habían asumido las cofradías. Y, de otra, a la creación de nuevas asociaciones pesqueras tras la segregación o escisión de algunas entidades a partir de las primigenias, teniendo como causa la disparidad de intereses económicos y laborales y, en ocasiones, también políticos, que tenían los distintos colectivos que las componían.

Respecto de los desembolsos económicos, resultaba imposible que los costes pudieran cubrirse a cuenta del porcentaje anual del producto de la venta del pescado realizada en las poblaciones en las que las sociedades pesqueras tenían su domicilio social y que cada embarcación debía entregar anualmente a la asociación a la que pertenecía, ni de las cantidades que, del mismo modo, cada embarcación debía transferir a la institución a cuenta de las ventas de pescado que realizaban en otras poblaciones vecinas. Como resultado de esta situación, la función de previsión de la que se ocupaban las sociedades de pescadores forzosamente disminuyó, resultando limitada e insuficiente.

Y en lo que concierne a las disensiones que surgieron en algunas instituciones pesqueras y que acabaron conduciendo a la aparición de nuevas sociedades pesqueras a partir de las primigenias cabe poner como ejemplo el caso de la Cofradía de Pescadores del Noble Cabildo de San Andrés de Castro Urdiales, constituida en 1875 como sociedad pesquera, aunque se conservara la antigua denominación de cofradía, que en 1896 se dividió en dos entidades tras segregarse la Sociedad de la Purísima Concepción. Y, que, de nuevo, en 1922, después de que en 1900 se hubiera recuperado la unidad, viviera una nueva fractura que terminó por desembocar en la constitución de la Cofradía de San Pedro una vez que un número importante de socios de la Cofradía de San Andrés se diera de baja de la institución. A partir de entonces, y aunque en 1932 y en 1935 se promovió la reconciliación de los mareantes integrados ya en el Pósito de Pescadores Noble Cabildo de San Andrés y en la Sociedad de Pescadores de San Pedro, estas tentativas no tuvieron éxito y hubo que esperar al año 1939 para que se alcanzara la definitiva fusión de las dos cofradías en el nuevo Noble Cabildo de San Andrés y San Pedro (Serna Vallejo, 2017: 188-214).

La compleja realidad que vivió el mundo pesquero entre finales del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX a la que acabamos de referirnos la venimos constatando hace tiempo a través del manejo de tres tipos de fuentes distintas. Sin la consulta cruzada de las tres resultaría muy difícil comprender la realidad pesquera de aquellas décadas. Estas fuentes son, en primer lugar, los libros de actas de las cofradías como

es el caso, entre otras, de la cofradía de San Andrés²⁷ y de la Sociedad de Pescadores de San Pedro²⁸ de Castro Urdiales y de las de Colindres²⁹, Laredo³⁰ y Santoña³¹. En segundo lugar, los trabajos de distintos autores que en las últimas décadas se han interesado por la realidad de los pescadores de bajura en el tránsito del siglo XIX al XX entre los que cabe citar a Alberto Ansola Fernández (Ansola Fernández, 1992, 1998/1999, 2001, 2021), Javier Garay Salazar y Ramón Ojeda San Miguel (Garay Salazar y Ojeda San Miguel, [2003]), Ramón Ojeda San Miguel (Ojeda San Miguel, 2004, 2005a, 2005b), José Ortega Valcárcel (Ortega Valcárcel, 1996) y Jerónimo Sánchez Blanco (Sánchez Blanco, 1992). Y, por último, aunque de manera muy principal, los testimonios de algunos autores contemporáneos a aquel contexto, como es el caso de Luis Alaejos Sanz (Alaejos Sanz, 1920), Darío de Areitio (Areitio, 1919), Roberto Barriuso (Barriuso, 1928), Francisco de Basterrechea (Basterrechea, 1928), Fermín Calbetón (Calbetón, 1919), Eloy Díez de Montoya (Díez de Montoya 1992 [1908]), José Pons y Villelga (Pons y Villelga, 1928), Benigno Rodríguez Santamaría (Rodríguez Santamaría, 1912-1913; 1916) y Saralegui Casellas (Saralegui Casellas, 1913a; 1913b; 1917a; 1917b; 1917c; 1917d; 1917e; 1917f; 1917g; 1917h; 1917i; 1920a; 1920b; 1928; 1929; 1930; s.f).

Sobre el complejo telón de fondo descrito, algunas voces empezaron a reclamar la necesidad de tomar medidas no solo para sacar de la pobreza a los pescadores y a sus familias, sino también para mejorar sus condiciones de vida y devolverles la dignidad que muchos consideraban que habían perdido, entre otras razones, por el analfabetismo en que se mantenía la mayor parte de la población pesquera, por las penosas condiciones de habitabilidad de sus casas y por el abuso que, se suponía, hacían de las bebidas alcohólicas. De este modo, la cuestión social alcanzó, quizás con cierto

27. Libro 1º. Del 12 de diciembre de 1901 al 4 de enero de 1906; Libro 2º. Del 1 de enero de 1906 al 4 de abril de 1911; Libro 3º. Del 6 de enero de 1918 a 31 de diciembre de 1920; Libro 4º. Del 6 de enero de 1921 a 22 de diciembre de 1929; Libro 5º. De 27 de enero de 1930 a 24 de mayo de 1936. Estos libros se encuentran depositados en la Cofradía de pescadores de Castro Urdiales.

28. Libro 1º. Del 14 de noviembre de 1927 al 12 de marzo de 1934; Libro 2º. Del 29 de noviembre de 1934 al 18 de julio de 1936. Estos libros también se custodian en la Cofradía de pescadores de Castro Urdiales.

29. Libro 1º. Del 21 de noviembre de 1906 al 27 de diciembre de 1910; Libro 2º. Del 25 de diciembre de 1923 al 17 de junio de 1936. Estos libros están depositados en la Cofradía de Colindres.

30. Libro 1º. Del 23 de mayo de 1927 al 2 de julio de 1937; Libro 2º. Del 12 de septiembre de 1938 al 15 de mayo de 1950. Estos libros forman parte del archivo de la Cofradía de Laredo.

31. Libro 1º. Del 5 de febrero de 1892 al 19 de enero de 1921; Libro 2º. Del 22 de marzo de 1930 al 6 de septiembre de 1933; Libro 3º. Del 17 de agosto de 1932 al 6 de noviembre de 1934; Libro 4º. Del 7 de octubre de 1937 al 20 de diciembre de 1937; Libro 5º. Del 3 de septiembre de 1938 al 7 de febrero de 1949. Estos libros se encuentran en la Cofradía de Santoña.

retraso en comparación con lo acaecido en otros ámbitos, al mundo pesquero, y se empezaron a plantear distintas posibilidades para que el Estado pudiera intervenir y corregir la deplorable situación en la que se encontraban las gentes del mar. Siendo precisamente este el contexto en el que la idea de la constitución de cooperativas pesqueras empezó a contar con algunos partidarios y defensores y ello a pesar de la limitada legislación que ordenaba tales instituciones en España. Precisamente en este sentido, la orden de 26 de junio de 1870 refería cómo hasta la Revolución de 1868 no había sido posible en España pensar en el desarrollo de cooperativas, a diferencia de lo que había sucedido en otras naciones, debido a que solo entonces se había aceptado el derecho de asociación³². Recuérdese que el decreto de 20 de noviembre de 1868 regularizó el derecho de asociación³³ y que el artículo 17 de la Constitución de 1869 lo constitucionalizó³⁴.

A las cooperativas se referían de manera muy limitada la Ley de 19 de octubre de 1869 que declaraba libre la creación de Bancos territoriales, agrícolas y de emisión y descuento, y de sociedades de crédito³⁵; el Código de Comercio de 1885 cuyo artículo 124 contemplaba que “Las compañías mútuas de seguros contra incendios, de combinaciones tontinas sobre la vida para ausilios á la vejez y de cualquiera otra clase, y las cooperativas de producción, de crédito y consumo, solo se considerarán mercantiles, y quedarán sujetas á las disposiciones de este Código, cuando se dedicaren á actos de comercio estraños á la mutualidad ó se convirtieran en sociedades á prima fija”; y la Ley de Asociaciones de 1887³⁶. Precisamente esta ley habría de tener un peso importante en el desarrollo del cooperativismo en España, incluido el ámbito pesquero, una vez que, en la Comisión mixta de senadores y diputados, Vicente Santa María de Paredes propuso que se incluyera un nuevo párrafo en el artículo 1 dedicado entre otras asociaciones a las cooperativas de producción, crédito y consumo (Pino Abad, 2023: 48).

32. Orden de 26 de junio de 1870 mandando insertar gratis en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales los documentos a que se refiere el art. 3.º de la ley de 19 de octubre de 1869 sobre Sociedades cooperativas que tengan por base el trabajo personal, o que su capital no pase de 10.000 pesetas. En: *Gaceta de Madrid* de 27 de junio de 1870.

33. Decreto de 20 de noviembre de 1868, cit.

34. “Constitución española de 1869”. (1986). En: *Constituciones españolas* (pp. 177-274). Congreso de los Diputados y BOE, Madrid.

35. Ley de 19 de octubre de 1869. En: *Gaceta de Madrid* de 10 de noviembre de 1869. La norma se tuvo que volver a publicar en esta fecha tras corregirse porque una vez que se insertó en la *Gaceta de Madrid* de 21 de octubre de 1869 se observaron algunos errores.

36. Ley de 30 de junio de 1887, cit.

Entre el Código de comercio de 1885 y la Ley de Asociaciones de 1887 hubo un proyecto de ley de cooperativas realizado por Joaquín Díaz de Rábago, pero, tras el cese de Eugenio Montero Ríos como Ministro, el proyecto quedó abandonado y hasta 1931 no se pudo contar en España con una ley de cooperativas tal y como ya hemos indicado (Pino Abad 2023: 21-22).

Sin embargo, recuérdese que hasta la Ley de 30 de diciembre de 1912 referida a la implantación de observatorios meteorológicos en las costas del Norte y Noroeste de España no parece que se dictara norma alguna que de modo explícito contemplara la extensión del cooperativismo al ámbito pesquero³⁷.

En términos generales, las iniciativas sugeridas para mejorar la situación de los pescadores y de sus familias no partieron del Estado, sino que surgieron del empuje de distintos particulares que por el conocimiento que tenían de la realidad cotidiana de las comunidades pesqueras consideraron que podían formular propuestas que invirtieran el declive de quienes se dedicaban a la pesca de bajura.

No obstante, como excepción, cabe señalar que, en 1918, desde el Ministerio de Marina, se promovió la organización del Primer Congreso Nacional de Pesca Marítima con el objetivo de escuchar a quienes mejor conocían la actividad pesquera antes de poner en marcha iniciativas gubernativas y legislativas que permitieran fomentar la pesca y las industria a ella asociada como fuente de riqueza nacional. Desde el Ministerio se consideraba necesario contar con la opinión de los hombres de ciencia, de los técnicos, de los fabricantes, de los navieros y armadores, de los propietarios de almadrabas, de los representantes de los pueblos y ciudades pesqueros, de los comerciantes de pescado y, por supuesto, de los obreros de la pesca³⁸.

Entre las otras iniciativas sugeridas a instancia de algunos colectivos y, sobre todo, de distintos particulares, vinculadas con frecuencia al mundo pesquero cantábrico, en especial, guipuzcoano y vizcaíno, y en las que el cooperativismo tuvo en la mayor parte de las ocasiones, aunque no en todas, un papel principal y en las que se denunciaba la precaria situación de los pescadores y/o se planteaban ideas para su reforma, cabe destacar las siguientes.

La propuesta por Eloy Díez de Montoya, defensor de la creación de una sociedad anónima denominada Banco Regional de Pescadores que pudiera asumir la venta de las capturas pesqueras y la difusión del crédito entre los pescadores (Díez de Montoya, 1992 [1908]). El premio organizado por el Patronato de Obreros de Bilbao en 1909 convocado en torno al tema de las instituciones de ahorro y previsión que pudieran establecerse para mejorar la condición económica de los pescadores vascos

37. *Gaceta de Madrid* de 14 de enero de 1913.

38. Orden de 31 de agosto de 1918. En: *Gaceta de Madrid* de 6 de septiembre de 1918.

(*Diario de Córdoba*. Miércoles, 10 de marzo de 1909). La defendida por Benigno Rodríguez Santamaría en la década de 1910 apoyando el establecimiento de cooperativas (Rodríguez Santamaría, 1912-1913; 1916). La planteada por Francisco de Urizar, vicepresidente de la Diputación Provincial de Vizcaya, respaldando la creación de un montepío de pescadores para cuyo estudio la propia Diputación llegó a nombrar una comisión de diputados³⁹. La diseñada por Darío de Areitio, quien fuera archivero de la Diputación de Vizcaya, y que promovía la transformación de las sociedades de pesca en cooperativas de consumo y de producción y la constitución de cajas de ahorro vinculadas a dichas cooperativas para fomentar el crédito en el mundo pesquero (Areitio, 1919). La expuesta por Fermín Calbetón con ocasión de la celebración del I Congreso de Estudios Vascos (Calbetón, 1920). Y las presentadas por Francisco V. de Basterrechea Zaldivar (Basterrechea Zaldivar, 1928), José Posse y Villelga (Posse y Villelga, 1928) y Roberto Barruso (Barruso, 1928) en la Asamblea de Pesca Marítima Vasca celebrada en San Sebastián en 1925 bajo la organización de la Sociedad de Estudios Vascos.

Pero, sin ninguna duda, la que acabó siendo relevante, por la difusión y aceptación que llegó a tener en muchas instancias, fue la ideada por Alfredo Saralegui Casellas quien abogó por la transformación de las sociedades de pesca en pósitos de pescadores definidos como asociaciones cooperativas (Saralegui, 1916, 1917a, 1917b, 1917c, 1917d, 1917e, 1917f, 1917g, 1917h, 1917i, 1920a, 1920b, 1928, 1929, s.f.).

V. La incorporación del cooperativismo al mundo pesquero de la mano de Saralegui Casellas a partir de 1914

La incorporación del cooperativismo al marco pesquero a través de los pósitos de pescadores, organizados como cooperativas, y con la activa participación de la Caja Central de Crédito Marítimo, se alcanzó en España de acuerdo con el modelo diseñado por Saralegui. Sin embargo, antes de avanzar en la explicación del proceso que lo hizo posible creemos necesario poner de manifiesto algunas cuestiones que han llamado nuestra atención.

Quizás el rasgo más llamativo sea el que la creación de estas instituciones destinadas a mejorar la situación de los pescadores y sus familias empezó a ejecutarse sin

39. *El Noticiero Bilbaíno*, del sábado 18 de enero de 1913. (También en: Saralegui Casellas, 1913b: 26-30, en particular p. 29).

que en España se hubieran promulgado normas que regularan los pósitos marítimos y las cooperativas. Téngase en cuenta que en aquel período nunca llegó a haber una norma destinada expresamente a ordenar de modo autónomo los pósitos de pescadores y que la ley de cooperativas, ya mencionada, se retrasó hasta 1931⁴⁰. En realidad, en la práctica, las normas más importantes sobre la materia fueron las dictadas en 1919 y 1920 para crear y organizar la Caja Central de Crédito Marítimo, que así mismo se ocuparon de definir el concepto de pósitos marítimos, y que, sin embargo, se promulgaron cuando ya existían pósitos en algunos puntos de la costa española⁴¹.

Otra especificidad que hemos observado guarda relación con el modo en que se definió la organización y el funcionamiento de los pósitos de pescadores porque, no contando con leyes de pósitos marítimos y de cooperativas que señalaran su estructura, funcionamiento y competencias, para la constitución de los pósitos se tomaron como referentes dos modelos distintos. De una parte, el de los pósitos agrícolas, institutos que habían recibido un renovado apoyo por parte del Estado desde los inicios del siglo XX después de la crisis que habían atravesado en el siglo XIX (Carasa Soto, 1983, 258-259. Y, de otra, el ideado por Saralegui en la segunda década de la centuria. Además, para la creación de la Caja Central de Crédito Marítimo se utilizó como modelo el de la Caja Central de Crédito Nacional establecida en 1917 con el fin de implantar el crédito agrícola⁴².

Enlazando con esto, otro rasgo peculiar de la implantación del cooperativismo pesquero lo constituye el hecho de que su definición a partir de aquellas instituciones terrestres vino a romper con la larga tradición secular conforme a la cual las soluciones a los problemas marítimos se articulaban al margen de los modelos y de las respuestas que se daban en tierra a los problemas, lo que había propiciado la definición de instituciones específicas y particulares del mundo marítimo.

Ello había sido así porque a lo largo de los siglos, las instituciones marítimas se habían creado a partir de la experiencia que los propios navegantes adquirían en las navegaciones y en las prácticas vinculadas con la explotación económica del medio marino, sin volver la vista a las soluciones que podían existir en tierra por considerarse que el mundo terrestre y el marítimo poco o nada tenían que ver. Pero en el caso que nos ocupa, fueron instituciones fuertemente arraigadas en el medio terrestre las

40. Ley de 9 de septiembre 1931, cit.

41. Decreto de 10 de octubre de 1919. En *Gaceta de Madrid* de 12 de octubre de 1919 y el decreto de 3 de enero de 1920 aprobando los Estatutos de dicha Caja Central de Crédito Marítimo. En: *Gaceta de Madrid* de 11 de enero de 1920.

42. Decreto de 17 de julio de 1917. En: *Gaceta de Madrid* de 15 de julio de 1917.

que utilizaron para intentar brindar soluciones a los problemas y necesidades de los pescadores y sus familias.

La correlación práctica que en este contexto se estableció entre el mundo pesquero y el agrícola y de modo particular entre los pósitos de pescadores y los agrícolas y entre la Caja Central de Crédito Marítimo y la Caja Central de Crédito Nacional merecería, sin ninguna duda, un análisis comparativo que, lamentablemente, no podemos afrontar en esta ocasión y que queda, por tanto, pendiente para una próxima ocasión.

1. El proyecto de Saralegui Casellas: de las asociaciones protectoras de los pescadores a los pósitos del mar

Consciente de la situación en que se encontraban los pescadores y sus familias, Saralegui pronto tomó la iniciativa de poner en marcha algunos proyectos que pudieran contribuir a mejorar la situación de quienes tenían su profesión en el mar, así como de sus entornos familiares más próximos, en algunos de los puertos en los que estuvo destinado en sus comandancias y ayudantías de marina. Estas primeras iniciativas tenían un alcance limitado por cuanto su aplicación quedaba restringida a los puertos en los que Saralegui desempeñaba sus funciones profesionales (Sánchez Blanco, 1992: 24-28). Pero, más adelante, en una segunda fase, amplió sus objetivos sosteniendo que el Estado debía tomar la iniciativa para introducir cambios en todos los puertos del litoral español de modo que todos los pescadores, con independencia del lugar de su residencia, pudieran beneficiarse del nuevo modelo por él diseñado sobre la base de tres pilares fundamentales: los pósitos, las cooperativas y la Caja Central de Crédito Marítimo. Un proyecto que pronto contó con el respaldo de los Ministerios de Marina y de Fomento.

Es de destacar que, en ambas fases, Saralegui siempre tuvo en mente la idea del cooperativismo, de modo que, tanto en los proyectos particulares destinados a algunos puertos, como en el general dirigido a la creación de los pósitos y extensible a todo el litoral, la organización de cooperativas fue una constante.

1.1. Las asociaciones protectoras del pescador diseñadas para los puertos de Vizcaya y Almería

La primera iniciativa pensada y puesta en marcha por Saralegui que nos interesa es la que diseñó para los pescadores de los puertos de Vizcaya y Almería.

En el primer caso, tras vivir en Bilbao, en primera persona, la experiencia de la gamera que en agosto de 1912 asoló el Cantábrico y que afectó de manera trágica a los pescadores que ese día faenaban en el mar, Saralegui tomó la decisión de promover una sociedad cooperativa bajo el nombre de Asociación Protectora del Pescador. De manera que, utilizando indistintamente tres seudónimos, “Legia rusa”, “ESE” y “Capitán Aguileras”, a veces acumulativamente, publicó en la prensa vizcaína algunos artículos lamentando las dificultades a las que los pescadores y sus familias debían hacer frente de continuo y patrocinando la creación de aquella asociación⁴³. Además, redactó un proyecto de ley de bases para dicha asociación que publicó en el *Noticiero Bilbaíno* a finales de 1912⁴⁴. En 1913 todos estos artículos dedicados a la Asociación Protectora del Pescador volvieron a publicarse ahora reunidos en un único volumen (Saralegui Casellas, 1913b).

Tras la divulgación de estos artículos en la prensa vizcaína, distintas cofradías de pescadores remitieron a los mismos periódicos cartas de apoyo y de adhesión al proyecto de Saralegui. Así hicieron, entre otras, la cofradía de Lequeitio⁴⁵, que también pidió el apoyo del gobernador para la propuesta de la Asociación⁴⁶; las de Santa Clara⁴⁷ y San Pedro de Ondárroa⁴⁸; la de Bermeo⁴⁹, cuyo presidente, Nicolás de Jaureguizar publicó igualmente un proyecto para un montepío provincial que en su opinión era necesario organizar⁵⁰; la de San Nicolás de San Miguel de Elanchove⁵¹; la de la Virgen del Puerto de Ciérvana⁵²; y la de Lequeitio⁵³.

Casi de inmediato, y como reacción a la respuesta que se había dado al plan de Saralegui desde las cofradías vizcaínas, la Sociedad de Oceanografía de San Sebastián,

43. *El Noticiero Bilbaíno*, del lunes 9 de diciembre de 1912. (También en: Saralegui Casellas (1913b). 1-4); *La Gaceta del Norte*, del jueves 19 de diciembre de 1912. (También en: Saralegui Casellas (1913b). 4-8); *El Pueblo Vasco*, del martes 12 de diciembre de 1912. (También en: Saralegui Casellas (1913b). 8-13).

44. *La Gaceta del Norte* y *El Noticiero Bilbaíno*, del jueves 2 de enero de 1913. (También en: Saralegui Casellas (1913b). 13-16).

45. *El Noticiero Bilbaíno*, del domingo 5 de enero de 1913. (También en: Saralegui Casellas (1913b). 17).

46. *El Noticiero Bilbaíno*, del lunes 13 de enero de 1913. (También en: Saralegui Casellas, (1913b). 22).

47. Saralegui Casellas, 1913b: 18.

48. *El Pueblo Vasco*, del miércoles 8 de enero de 1913. (También en: Saralegui Casellas (1913b). 19).

49. *El Noticiero Bilbaíno*, del 10 de enero de 1913. (También en: Saralegui Casellas (1913b). 20).

50. Saralegui Casellas (1913b). 22-25.

51. *El Noticiero Bilbaíno*, del 11 de enero de 1913. (También en: Saralegui Casellas (1913b). 21).

52. *El Noticiero Bilbaíno*, del 16 de enero de 1913. (También en: Saralegui Casellas (1913b). 25-26).

53. *El Noticiero Bilbaíno*, del 19 de enero de 1913. (También en: Saralegui Casellas (1913b). 30-35).

con asistencia de Fermín Calbetón, quien había sido Ministro de Fomento entre el 9 de febrero de 1910 y el 2 de enero de 1911, organizó, en Guetaria y Fuenterrabía, sendos actos para reivindicar la organización de una federación guipuzcoana de cofradías de mareantes con el objetivo de que esta agrupación pudiera cumplir en la Provincia de Guipúzcoa las mismas funciones que en la de Vizcaya desempeñaría la Asociación Protectora del Pescador⁵⁴.

El proyecto de la Asociación Protectora del Pescador tenía como objetivo aumentar la ilustración y el bienestar de los pescadores dado que, en opinión de Saralegui, estos eran los obreros expuestos a mayores peligros y los que tenían peores retribuciones a la vista de su arriesgado trabajo.

La Asociación debía organizarse en un Consejo de Inspección, una Junta de Gobierno con sede en Bilbao y juntas locales en todos los puertos de la Provincia de Vizcaya. En consecuencia, el proyecto se extendía más allá del puerto bilbaíno. La función principal del Consejo de Inspección era vigilar e inspeccionar el funcionamiento de la Junta de Gobierno y de cada una de las juntas locales.

Para el desempeño de las funciones atribuidas a la Asociación, la aspiración de Saralegui era que las juntas locales se organizaran en cinco secciones destinadas a ocuparse, respectivamente, de los suministros, la instrucción, la beneficencia, el crédito y las pensiones. Y, en la primera, en la dedicada a los suministros, era en la que las cooperativas debían tener protagonismo ya que tendrían que fundarse cooperativas de consumo en las cofradías para ocuparse, en principio, de la venta de los artículos más esenciales para los pescadores y más adelante de todos aquellos productos que fueran necesarios para la vida de los pescadores y sus familias y para el desempeño de los trabajos marítimos.

En las mismas bases, Saralegui también contemplaba la manera de financiar la Asociación Protectora del Pescador, para lo que sería necesario contar con las cuotas anuales de los socios, tanto de los protectores, como de los efectivos, las primeras voluntarias y las segundas fijas y módicas, y con otros ingresos variables derivados del producto de los festivales que las sociedades protectoras habrían de organizar y de las subvenciones y donativos que entregarían el Estado, la Provincia y los municipios. Para más adelante, una vez que se consolidaran las cooperativas de consumo, consideraba que también se podría disponer de ciertos ingresos procedentes de sus ganancias.

El proyecto de esta asociación protectora tal y como se diseñó por su impulsor era ciertamente parco. Con todo, respecto de los socios que tendría la institución, se diferenciaba entre los socios protectores que en principio cabe interpretar que no

54. *El Noticiero Bilbaíno*, del 18 de enero de 1913. (También en: Saralegui Casellas (1913b). 26-30.

serían pescadores, y socios efectivos, categoría que, igualmente, cabe entender que comprendía a los pescadores, a quienes tenían en la pesca su modo de vida. Y respecto del papel que Saralegui atribuía a los poderes públicos, comprendiendo tanto al Estado, como a la Provincia y a los Municipios, solo podemos indicar que no parece que previera su intervinieran en el gobierno y administración de la Asociación de manera que su participación quedaría limitada a facilitar subvenciones a la institución.

Sin embargo, este proyecto quedó abandonado en 1914 una vez que su promotor fue trasladado a la Comandancia de Marina de Almería, puerto en el que se fundó, bajo su iniciativa, la Asociación Protectora del Pescador de Almería, institución de la que tenemos noticia por la atención que la prensa almeriense le prestó⁵⁵.

A partir del conocimiento de la misma penosa situación que los pescadores de Almería compartían con los del Cantábrico, privados de recursos suficientes para hacer frente a las malas costeras, a las enfermedades y a la edad, dados los míseros ingresos que percibían por el expuesto trabajo que realizaban, Saralegui siguió madurando el plan de la Asociación Protectora del Pescador lo que le llevó a considerar la oportunidad de extender la iniciativa a todos los puertos del país, al mismo tiempo que, de modo similar a cómo había sucedido en los periódicos de Vizcaya, consiguió que en enero de 1914 el Proyecto de bases de la Asociación también se diera a conocer en la prensa almeriense, recibiendo a partir de entonces adhesiones a su propuesta lo que permitió la creación de la Asociación almeriense en julio de 1914.

La Asociación empezó a funcionar sobre la base de dos únicas secciones, en concreto las de suministros o consumo y la de beneficencia, dirigida esta por el médico José Godoy Ramírez (García Ramos). Pero para 1916 ya se habían constituido también la de instrucción, dirigida por Rafael Gutiérrez, y la de créditos, por lo que solo restaba la de pensiones⁵⁶.

La creación de la sección de cooperativas de consumo se financió en Almería con la celebración de un tómbola que recaudó 2.000 pesetas y pronto se fundaron otras dos cooperativas de este tipo, una en los Llanos del Puerto y otra en Almadravillas, las cuales, previa autorización de la sección, se vieron forzadas a facilitar algunos créditos a los pescadores por la apurada situación en la que estos se encontraban. Como consecuencia de ello, las dos cooperativas de consumo tuvieron que interrumpir su actividad, aunque en mayo de 1916 se tenía la confianza de que, una vez devueltos los préstamos por parte de los trabajadores del mar, pudieran reanudar su normal

55. *La Independencia. Diario Católico, científico-literario y de noticias*, de 15 y 17 de mayo de 1916.

56. *La Independencia. Diario Católico, científico-literario y de noticias*, de 17 de mayo de 1916.

funcionamiento, previéndose que se dedicaran, fundamentalmente, a la venta de útiles de pesca y otros efectos navales⁵⁷.

Finalmente, la realidad práctica de la Asociación de Ayuda al Pescador de Almería debió ser bastante distinta de lo que Saralegui había previsto. En 1916, en la prensa almeriense, y sin perjuicio de apoyar el proyecto de los pósitos marítimos de Saralegui, se reconocía de modo explícito que dicha Asociación había carecido de amparo oficial y de estímulos privados, motivos por los cuales, sin apenas recursos, la Asociación llevaba una vida lánguida y pobre⁵⁸.

Ahora bien, Saralegui no se conformó con la puesta en marcha de la Asociación Protectora del Pescador en el puerto de Almería y pronto empezó a dar forma a la nueva idea de los pósitos marítimos, potenciando el cooperativismo y buscando una fuente de financiación más segura e importante para este proyecto, lo que desembocaría, finalmente, en la creación de la Caja Central de Crédito Marítimo, como exponemos más adelante.

1.2. La presentación del proyecto de pósitos marítimos y los primeros apoyos a su implantación

En 1915, por tanto, pocos meses después de la constitución de la Asociación Protectora del Pescador almeriense, Saralegui redactó un proyecto de reglamento de pósitos de pescadores que hizo llegar al Instituto de Reformas Sociales, presidida por Gumersindo de Azcárate, para que esta institución procediera a su estudio y lo informara. Con ello, se puso en marcha el proceso que, un tiempo después, conduciría a que, durante unas décadas, los novedosos pósitos de pescadores se convirtieran en el instrumento defendido para procurar la mejora de las condiciones de trabajo y de vida de los pescadores.

El nuevo proyecto de Saralegui pretendía extender la fórmula de la Asociación Protectora del Pescador que ya existía en Almería a toda la costa española y crear, a partir de ahí, unas nuevas asociaciones bajo el nombre de pósitos de pescadores. El gallego, nacido en El Ferrol en 1883, apostó por el empleo de esta denominación por dos razones. De un lado, porque era conocedor del raigambre histórico de la expresión dada la importancia que durante siglos los pósitos agrícolas habían tenido. Y, de otra, porque pensaba que para la financiación de las instituciones marítimas que pretendía establecer se podría contar con el presupuesto destinado a los pósitos

57. *La Independencia. Diario Católico, científico-literario y de noticias*, de 17 de mayo de 1916.

58. *La Independencia. Diario Católico, científico-literario y de noticias*, de 18 de mayo de 1916.

agrícolas que no se estaba ejecutando (Saralegui, 1917a: 3). A lo que cabría añadir el dato de que Saralegui se encontraba al corriente del impulso o apoyo que el Estado quería dar a los pósitos agrícolas después de la crisis en la que estas instituciones habían estado sumidas en las décadas anteriores, por lo que la puesta en marcha de los pósitos marítimos podía correr en paralelo a la revitalización de los agrícolas.

El plan fue informado positivamente por el Instituto de Reformas Sociales cuyos miembros se pronunciaron a favor de que el Estado apoyara la implantación de los pósitos en los puertos españoles. Aunque, desmarcándose de la inicial propuesta de Saralegui, el Instituto sostuvo que la competencia de su implantación debía quedar al margen de las responsabilidades del Ministerio de Gobernación, y corresponder a los Ministerios de Marina y Fomento. En el primer caso por la naturaleza marítima de los nuevos pósitos y porque desde el ramo de Marina ya se venía destinando cierta cantidad de dinero, aunque insuficiente, para socorrer a los pescadores. Y, en el segundo, porque desde 1906 los pósitos agrícolas habían dejado de ser competencia del Ministerio de Gobernación y habían pasado a manos del de Fomento⁵⁹.

También consiguió el aval de la Liga Marítima Española, fundada en 1900 bajo la presidencia de Antonio Maura, con el objetivo de representar, ante la opinión de los poderes públicos, las aspiraciones del mundo marítimo y promover, por todos los medios legítimos de propaganda e influencia, el fomento de la vida marítima nacional, y de la Delegación Regia de Pósitos⁶⁰.

Al mismo tiempo, Saralegui presentó el proyecto de pósitos marítimos a la ciudadanía a través de la prensa, al menos de la de Almería, aunque no nos parece descabellado considerar que también lo pudo dar a conocer en otros lugares del litoral. Sería necesario confirmar este extremo. Así, en la edición del diario almeriense *La Independencia* del 18 de mayo de 1916, y como continuación de los artículos que dicho medio venía divulgando sobre la Asociación de Pescadores de Almería, se publicó una entrevista con Saralegui en la que este daba cuenta de lo que significarían los pósitos de pescadores. Respecto de las cooperativas se señalaba, reproduciendo las palabras de Saralegui, que “el objetivo de la instalación de los pósitos es la organización de cooperativas de consumo, en las que podrían adquirir los pescadores, a precios casi de coste sus útiles de pesca, vestidos y tal vez su alimentación”⁶¹.

Como resultado de este primer movimiento, Saralegui consiguió que, en los últimos meses de 1916, probablemente el 22 de septiembre, el ministro de Marina,

59. Ley de 23 de enero de 1906. En: *Gaceta de Madrid* de 24 de enero de 1906.

60. *La Independencia. Diario Católico, científico-literario y de noticias*, de 18 de mayo de 1916.

61. *La Independencia. Diario Católico, científico-literario y de noticias*, de 18 de mayo de 1916.

Augusto Miranda y Godoy, le convocara con el objetivo de proceder a la organización de los nuevos pósitos de pescadores y de las sociedades cooperativas para la construcción y mejora de embarcaciones baratas (Saralegui Casellas, 1917i: 332-333, Sánchez Blanco, 1992: 28).

A partir de entonces, y muy posiblemente animados por el propio Saralegui, quien desplegó una intensa campaña de divulgación de su proyecto con el fin de conseguir el respaldo no solo de las autoridades, sino también de las gentes del mar, algunas sociedades de pesca empezaron a solicitar su conversión en pósitos de pescadores ante la Dirección General de Navegación y Pesca (Ansola Fernández, 2007: 8; Sánchez Blanco, 1992: 35).

En este sentido, el propio promotor de la iniciativa señaló en 1930 que en 1917 se habían constituido dos pósitos, comprendiendo entre ambos 850 asociados (Saralegui Casellas, 1930: 80, cita tomada de Ansola Fernández, 2007: 15). En todo caso, no parece que Saralegui fuera muy preciso a la hora de proporcionar los datos del número de pósitos que se iban constituyendo. Al menos si tenemos en cuenta que, con anterioridad, en noviembre de 1917, cuando el año aún no había concluido, había afirmado que para entonces ya se habían fundado pósitos de pescadores en nueve puertos. En concreto en los de Almería, Garrucha, Benidorm, Cambados, Cangas, Moaña, Teis y Bouzas sin contar con ningún tipo ayuda ni oficial ni particular (Saralegui Casellas, 1917a: 10; 1917f: 300).

1.3. El frustrado proyecto de ley de pósitos marítimos y las siguientes iniciativas ejecutadas por Saralegui

Tras el respaldo que el Instituto de Reformas Sociales dio a la idea de los pósitos marítimos, el apoyo que los Ministros de Fomento y Marina, Rafael Gasset Chinchilla y Augusto Miranda y Godoy, otorgaron a la propuesta y el apoyo que también prestaron a la iniciativa tanto Daniel López, delegado regio de pósitos, como Odón de Buen, director del Instituto Español de Oceanografía, se procedió, a instancia de Gasset, a la redacción de un proyecto de ley con el objetivo de que pudiera presentarse por el ministro de Fomento. En dicho proyecto se proponía el empleo de parte del capital improductivo de la Delegación Regia de Pósitos y de su fondo de reserva, que no se estuviera destinando a personas o fines agrícolas, para la organización de los nuevos pósitos de pescadores (Saralegui Casellas, 1917a: 9; 1917i: 332-333).

Desde el primer momento fue grande la preocupación que Saralegui tuvo respecto del modo en que podría financiarse la creación y el funcionamiento de los pósitos marítimos. Una cuestión que había que resolver si se quería que la iniciativa triunfa-

se. Y, precisamente, esta inquietud es la que explica el interés que se tuvo en involucrar al Ministerio de Fomento, una vía fundamental, al menos en aquel momento, para poder financiar la puesta en marcha de la iniciativa de Saralegui.

El procedimiento para la redacción del proyecto de ley se puso en marcha por sus promotores por entender que, sin perjuicio de que los pósitos marítimos quedaran amparados por la Ley de asociaciones de 1887, era conveniente que una ley propia los ordenara, de igual modo que sucedía con los pósitos agrícolas. Unas instituciones que ya contaban con un marco normativo específico que se concretaba en la ley de pósitos de 26 de junio de 1877⁶²; el reglamento de 11 de junio de 1878 para la ejecución de la anterior ley⁶³; la ley de 23 de enero de 1906⁶⁴; el decreto de 16 de octubre de 1914 sobre federación de pósitos⁶⁵ y su reglamento de 30 de septiembre de 1915⁶⁶; y el decreto de 12 de julio de 1917 sobre la organización de los pósitos⁶⁷.

Sin embargo, los cambios operados en algunas carteras ministeriales en los primeros meses de 1917 hicieron que la redacción del proyecto embarrancara ya que los titulares de Fomento y Marina abandonaron sus respectivos Ministerios, en concreto en los meses de abril y junio.

A pesar de este fracaso y de que los pósitos de pescadores seguían sin contar con un marco normativo propio de referencia, la transformación de algunas sociedades pesqueras en pósitos siguió avanzando. De acuerdo con la información que proporciona el propio Saralegui, en 1918 se establecieron dos más, englobando a 1247 asociados, y en 1919 se contabilizaron diez nuevos pósitos con 2.867 asociados (Saralegui Casellas, 1930: 80, cita tomada de Ansola Fernández, 2007: 15). Nótese que 1919 fue el último en que se fundaron pósitos marítimos sin contar con un apoyo normativo explícito ya que en octubre de este año fue el momento en que se estableció la Caja Central de Crédito Marítimo, que conllevó el apoyo definitivo a los pósitos del mar, una vez que en su decreto fundacional se respaldaron de manera expresa al ser considerados, en su artículo 1, asociaciones cooperativas marítimas⁶⁸.

En paralelo a la paralización del proyecto de ley de pósitos, también se retiró una proposición de ley que había presentado el diputado Leopoldo Palacios Morini por

62. Ley de 26 de junio de 1877. En: *Gaceta de Madrid* de 1 de julio de 1877.

63. Reglamento de 11 de junio de 1878. En: *Gaceta de Madrid* de 15 de junio de 1878.

64. Ley de 23 de enero de 1906, cit.

65. Decreto de 16 de octubre de 1914. En: *Gaceta de Madrid* de 17 de octubre de 1914.

66. Reglamento de 30 de septiembre de 1915. En: *Gaceta de Madrid* de 3 de octubre de 1915.

67. En: Martínez Alcubilla (1925). p. 22 (cita tomada de Sánchez Blanco (1992). p. 22).

68. Decreto de 10 de octubre de 1919, cit.

la que se solicitaban 100.000 pesetas para contribuir a la financiación de los pósitos y de las cooperativas para la construcción y mejora de embarcaciones baratas (Saralegui, 1917i: 333). No debe sorprender la iniciativa de tal proposición por parte de Palacios Morini porque este diputado debía de conocer de primera mano el proyecto de Saralegui dado que desde 1906 había trabajado en el Instituto de Reformas Sociales y era el jefe de su Sección Bibliográfica; conocía el mundo de los pósitos agrícolas, que inspiraban a Saralegui para proponer la idea de los marítimos, pues parece que 1907 había publicado un trabajo sobre las cajas rurales y los pósitos agrícolas; y, además, sentía una profunda preocupación por la situación de los trabajadores en los más diversos sectores económicos del país. De hecho, estuvo presente, de distintas maneras, en muchos de los conflictos sociales de aquellos años (Saralegui Casellas, 1917a: 9; Feito Rodríguez).

La interrupción legislativa del proyecto de ley de pósitos no significó que Saralegui abandonara su propósito, de manera que, para conseguir mantenerlo vivo y alcanzar los apoyos, tanto en los círculos políticos como en los puertos, que necesitaba para su ejecución, continuó poniendo en ejecución varias iniciativas.

En el mismo año de 1917 presentó al Director General de Navegación y Pesca Marítima una moción proponiendo la creación de los pósitos de pescadores. La idea fue bien aceptada, de manera que se aprobó y se incluyó por la Sección de Pesca de dicha Dirección General de Navegación y Pesca en el orden del día de la Junta consultiva de tal organismo que debía celebrarse el 3 de diciembre. En ella proponía la creación de los pósitos de pescadores y presentaba unas bases para la concesión de subvenciones a cuenta del presupuesto de dicho año y de los sucesivos para las sociedades cooperativas de pescadores que serían los pósitos (Saralegui Casellas, 1917a: 10-15; 1917b; 1917h: 329-332).

1.4. El modelo de reglamento para los pósitos marítimos redactado por Saralegui

Con el mismo objetivo, en el mes de noviembre de 1917, Saralegui publicó, en el *Boletín de Pescalas*, un modelo de reglamento para los pósitos marítimos (Saralegui Casellas, 1917f: 301-312) y otro para la sección de socorros mutuos que, en su opinión, debía de tener todo pósito de pescadores (Saralegui Casellas, 1917f: 313-315).

El modelo de pósitos previsto por Saralegui en este reglamento era muy similar al diseñado para organizar el funcionamiento de la Asociación Protectora del Pescador que había publicado en la prensa vizcaína unos años antes, aunque algunas previsiones contarán ahora con un desarrollo mayor, como era el caso del régimen de funcionamiento de los órganos de gobierno. Pero, también se observan algunas novedades.

Una de las más importantes es la incorporación de las mujeres a los pósitos y a sus juntas de gobierno.

La finalidad última de los pósitos seguía siendo el bienestar e ilustración de los trabajadores del mar. Y los objetivos que todo pósito debía cumplir era la organización de la venta de los productos de la pesca, la concesión de créditos a los asociados a un bajo interés para la conservación y mantenimiento de las embarcaciones y las artes de pesca, la prestación de la ayuda necesaria para la adquisición de los efectos que precisasen para su actividad en condiciones garantizadas de precio y calidad y la prestación de socorros en la vejez e invalidez.

Los pósitos quedarían sujetos a la inspección de la Dirección General de Navegación y Pesca, quien podría encargarse de promocionar la federación entre ellos para cumplir más fácilmente sus objetivos y lograr una mejor administración.

Para el gobierno de cada pósito se preveía la existencia de una Junta general, una Junta de Gobierno, varias secciones y una Junta protectora. En el reglamento se detallaba el funcionamiento y las competencias de cada uno de estos órganos.

A la Junta general, como órgano supremo de cada sociedad, y compuesta por todos los socios, debía corresponder la verificación de las votaciones para el nombramiento de las Juntas, protectora y de gobierno; la aprobación de las cuentas y balances de las distintas secciones y de la Sociedad en general y de la memoria de la institución presentada por el secretario, y la discusión de todos los asuntos concernientes al gobierno de la Sociedad.

La Junta de gobierno debía ser la responsable de la dirección y administración de la institución. Compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un vicesecretario, un tesorero, un contador y dos vocales por cada una de las secciones que existiesen y otros dos vocales en representación de los socios cooperadores. Además, también podían formar parte de la misma dos vocales del sexo femenino en representación de las mujeres que fueran socios cooperadores. En todo caso, en esta Junta de gobierno debía de haber al menos, dos armadores y dos obreros pescadores.

De la Junta protectora formarían parte el presidente y cuatro vocales. El primer cargo lo ocuparía por derecho propio, la Autoridad de Marina o el representante que esta nombrase, siempre que fuera de la clase de oficiales o sus asimilados. De no ser así, el Presidente debería ser uno de los vocales, elegido por la misma Junta protectora. Los cuatro cargos de vocal restantes serían cubiertos por un representante del Ayuntamiento, un médico, un maestro o maestra y una persona de reconocidas inclinaciones por las cuestiones sociales. Y sus competencias eran la inspección de las operaciones que se practicasen por la Junta de gobierno y demás personal de la Sociedad; informar e incluso dirigir, por un plazo no inferior a seis meses, a la Sociedad o a la Junta de gobierno, siempre que estos organismos así lo pidiesen, y en todo caso,

protegerlos y defenderlos; y convocar, siempre que lo considerase necesario, a la Junta de gobierno y a la Junta general.

Y para el cumplimiento de sus fines previstos, los pósitos debían organizarse en cinco secciones: la de socorros mutuos, la de préstamos, la de venta de los productos de la pesca, la de cooperativa y la de montepío. Estas guardaban relación con las previstas en el proyecto de la Asociación Protectora del Pescador, pero Saralegui introdujo algún cambio. Recuérdese que en aquel primer plan las cinco secciones eran las de suministros, instrucción, beneficencia, crédito y pensiones.

Respecto de los socios, el capítulo II distinguía entre socios de número, cooperadores y adjuntos. Los primeros, tenían que estar inscritos en Marina, ser mayores de veinte años y menores de sesenta y debían dedicarse o haberse dedicado a la pesca. Igualmente, los armadores de las embarcaciones que pagasen su tanto por ciento correspondiente a la Sociedad también podían formar parte de esta categoría. Por su parte, podían ser socios cooperadores todos los socios de número, las mujeres dedicadas a cualquier faena de pesca y las madres, viudas, esposas, hijas viudas o solteras, hermanas huérfanas, viudas o solteras; nietas huérfanas, viudas o solteras, y viudas de cualquier socio de número o de quien lo hubiera sido hasta ausentarse de la ría (sic). Todos ellos deberían ser mayores de veinte años. Y, entraban en la categoría de socios adjuntos los varones o las hembras que, estando con algún socio de número o cooperador en alguna de las relaciones de parentesco expresadas en el artículo anterior, fueran mayores de doce años y no pasasen de veinte.

En los artículos 62 a 75 se definían los deberes y los derechos de cada una de las categorías de socios.

Y, a diferencia del limitado papel que Saralegui había previsto para la administración en el proyecto de ley de bases publicó en el *Noticiero Bilbaíno* a finales de 1912⁶⁹, en el reglamento que nos ocupa preveía que la inspección de los pósitos correspondiera a la Dirección General de la Navegación y Pesca, institución que podría promover la federación de los pósitos análogos para alcanzar más fácilmente los fines comunes, además de poder encargarse de la organización de la administración de los pósitos.

En 1918, Saralegui siguió promocionando su proyecto, entre otros lugares. En Barcelona, en concreto, en la Sociedad de Geografía Comercial, en calidad de representante de la Dirección de Navegación y Pesca Marítima, donde expuso sus ideas fundamentales en torno a los pescadores en un ciclo de conferencias organizado por dicha institución (Ansola Fernández, 2007: 10-11). Igualmente, también en 1918 tuvo otra intervención, esta, mucho más decisiva, en el I Congreso de Pesca Marítima que se

69. *La Gaceta del Norte y El Noticiero Bilbaíno*, del jueves 2 de enero de 1913. (También en Saralegui Casellas (1913b). 13-16).

celebró en Madrid en el mes de noviembre bajo el auspicio del Ministerio de Marina, como ya hemos indicado, porque logró que en sus conclusiones se incluyera un apoyo explícito a los pósitos de pescadores. Un resultado que en absoluto estaba garantizado con antelación porque en la misma reunión participaba, además como Presidente, Fermín Calbetón, quien se oponía a su implantación por considerarlos inviables como expuso unos meses más tarde en un trabajo publicado en 1919 (Calbetón, 1919).

El Congreso se organizó en torno a tres secciones, una científica, otra económica y una tercera social destinada a abordar las cuestiones concernientes a los medios de atender la formación técnica de los pescadores, la higiene y el salvamento, y, especialmente, la organización y el fomento de las sociedades de crédito, socorro, previsión y cooperación entre los pescadores.

De acuerdo con las previsiones contempladas en la misma orden de 1918 que empujó la celebración del Congreso⁷⁰, un tiempo después de su clausura se publicó un breve volumen en el que se incluyeron, entre otros documentos, las conclusiones aprobadas por cada sección (Primer Congreso Nacional de Pesca Marítima, 1918). A los efectos de nuestro análisis interesa la conclusión 22 de las de la Sección Social en la que se propugnaba que el Ministerio de Marina respaldara el fomento de los pósitos y demás sociedades cooperativas de pescadores que persiguiesen la supresión de los intermediarios, la mejora social de los asociados y la adquisición de los medios de producción, para lo que sería conveniente que a estas sociedades se les reconociesen las mismas exenciones tributarias de que disfrutaban los sindicatos agrícolas (Primer Congreso Nacional de Pesca Marítima, 1918: 42).

1.5. La creación de la Caja Central de Crédito Marítimo y el definitivo apoyo institucional a la transformación de las sociedades pesqueras en pósitos marítimos

En junio de 1918, un año después de que se estableciera la Caja Central de Crédito Nacional, orientada a promocionar el crédito agrícola⁷¹, Saralegui también presentó un proyecto de Caja Central de Crédito Marítimo a la Dirección General de Navegación y Pesca. El proyecto se llevó a la Junta Consultiva de este organismo en cuya sesión del 13 de junio de 1918 quedó aprobado.

A continuación, se nombró una Comisión para el estudio del proyecto compuesta por el Capitán de fragata, José Joaquín de Lassaletta y Salazar; el Teniente auditor

70. Orden de 31 de agosto de 1918, cit.

71. Decreto de 12 de julio de 1917 creando la Caja Central de Crédito Nacional. En: *Gaceta de Madrid* de 15 de julio de 1917.

de 1ª clase del Cuerpo Jurídico de la Armada, José Montesinos y Donday; y el Contador de navío, Felipe Franco y Salinas. Dicha comisión tenía que fijar la cantidad que habría de consignarse en el presupuesto para el sostenimiento de la nueva institución entre tanto esta tuviera sus propios medios de financiación⁷².

Finalmente, la nueva institución de crédito se creó en 1919 para garantizar la protección estatal de los pósitos y su estructura⁷³. Su secretaría general recayó en Saralegui y su cometido fue fomentar los pósitos a través de la concesión de créditos y subvenciones para su funcionamiento. (Saralegui 1920a: 170 y 176).

En el establecimiento de la Caja Central de Crédito Marítimo, tomando como referente el proyecto de Saralegui, tuvieron un papel importante, entre otros, el ya citado Augusto Miranda y Godoy y también Manuel de Flórez Carrió, quien fue ministro de marina en 1919 y que tras dejar esta cartera fue vocal del Consejo Directivo de la Caja Central de Crédito Marítimo (Saralegui 1920a: 171 y Espino Jiménez).

Otras normas que, finalmente respaldaron el establecimiento de los pósitos marítimos y su financiación fueron el decreto de 3 de enero de 1920 que contenía los estatutos conforme a los cuales debía regirse dicha institución⁷⁴; la orden de 22 de julio de 1920 que avalaba expresamente la creación de pósitos marítimos⁷⁵; la orden de 24 de enero de 1920 que aprobaba el reglamento de la Caja Central de Crédito Marítimo⁷⁶; y el decreto de 31 de agosto de 1931 que, además de aprobar el reglamento para la aplicación de la ley de 14 de julio de 1922 que había establecido los arbitrios para el desarrollo y fines de la Caja Central de Crédito Marítimo, concedía a los pósitos de pescadores, a los marítimos y a los marítimo-terrestres las mismas ventajas de que ya disfrutaban los sindicatos agrícolas⁷⁷.

2. Las cooperativas pesqueras en el marco de los pósitos de pescadores

El diseño de las cooperativas en el proyecto de Saralegui quedó estrechamente vinculado con el objetivo que se perseguía de mejorar la situación de la vida de los pes-

72. Orden de 13 de septiembre de 1919. En: Saralegui (1920). 176.

73. Decreto de 10 de octubre de 1919, cit.

74. Decreto de 3 de enero de 1920. En: *Gaceta de Madrid* de 11 de enero de 1920.

75. Orden de 22 de julio de 1920. En: *Gaceta de Madrid* de 24 de julio de 1920.

76. Orden de 24 de enero de 1920. En: *Gaceta de Madrid* de 6 de febrero de 1920.

77. Decreto de 31 de agosto de 1922. En: *Gaceta de Madrid* de 6 de septiembre de 1922. Los sindicatos agrícolas, muy vinculados a los pósitos agrícolas, se regían por la ley de 28 de enero de 1906 (*Gaceta de Madrid* de 30 de enero de 1906).

cadore, suprimiendo la explotación a la que estaban sometidos y elevando su vida cultural, material y moral y con ello su puesto en la sociedad (Saralegui, 1928: 289-290).

Prueba de ello es que, finalmente, la idea del cooperativismo formó parte de la misma definición que se proporcionó de los pósitos del mar en los Estatutos de la Caja Central de Crédito Marítimo de 1920, puesto que en su artículo 14 se definían los pósitos de pescadores como “asociaciones cooperativas de esta clase de obreros marítimos que, persiguiendo la supresión de los intermediarios que en la pesca existen, la adquisición de la propiedad de los medios de producción y la realización de las demás funciones relacionadas con la explotación de la industria que nos ocupa, dediquen las ganancias líquidas que así se obtengan a fines de previsión social y a beneficiar al consumidor, abaratando los productos de la pesca, principalmente de consumo popular”⁷⁸.

En el proyecto de pósitos publicado en 1917 por Saralegui, el autor otorgaba un mayor protagonismo al cooperativismo en comparación con el que él mismo había dado a este movimiento en el proyecto de ley de bases para las asociaciones protectoras del pescador de 1913. Y ello porque a diferencia de lo establecido en aquella primera ocasión, en 1917 la sección que cuatro años atrás se había denominado de suministros pasó a llamarse expresamente sección “Cooperativa”.

Teniendo muy en cuenta, probablemente, el problema que se había planteado en las cooperativas de consumo establecidas en Almería que, tras proporcionar algunos créditos a los pescadores, se habían visto forzadas a interrumpir su actividad por no disponer de recursos económicos entre tanto los pescadores no les reembolsaran el dinero recibido en préstamo, en el proyecto de 1917 Saralegui se mostró partidario de que la sección “Cooperativa” fuera la última en establecerse en cada pósito, para que pudiera empezar a funcionar disponiendo de los recursos que se hubieran obtenido previamente de la sección de “Venta de los productos de la pesca”.

Inicialmente, la actividad cooperativa de los pósitos debía quedar restringida a la venta a los asociados de los útiles precisos para la conservación y mantenimiento de las embarcaciones y las artes de pesca y para la práctica del ejercicio de la profesión, si bien en el futuro debería de extender su acción a todo lo que los obreros del mar necesitasen en su vida cotidiana.

En opinión de Saralegui, las cooperativas de efectos pesqueros, que incluirían venta, entre otros productos, de carbón, gasolina, carnadas, redes, anzuelos, cabos, etc., eran imprescindibles dado los abusos que contra los pescadores cometían los industriales que les vendían los efectos necesarios para la práctica de su profesión (Saralegui Casellas, 1917a: 8).

78. Decreto de 3 de enero de 1920, cit.

De otra parte, Saralegui, en las bases que redactó en 1917 para la concesión de subvenciones a los pósitos, preveía la ampliación de las cooperativas pesqueras, defendiendo que además de los pósitos de pescadores, a los que calificaba de instituciones cooperativas y cuya sección tercera, a la que ya nos hemos referido, sería la destinada a la cooperativa de venta de efectos pesqueros, se establecieran otras cooperativas para la construcción y mejora de embarcaciones baratas y sus artes de pesca, entendiendo por tales “las que los pescadores pobres, reunidos en Sociedades cooperativas, reformen, construyan, compren o arrienden para su uso” (Saralegui Casellas, 1917a: 13). Con ello se conseguiría que el producto de la pesca se repartiese en partes iguales entre todos los tripulantes, del mismo modo que también se pondría en unas mismas manos los útiles de producción y el trabajo, además de estimularse el ahorro entre los pescadores⁷⁹.

Finalmente, con el impulso del Ministerio de Marina, se estableció en 1919 la Caja Central de Crédito Marítimo y se asumió el fomento de las cooperativas pesqueras a través de la fórmula de los pósitos de pescadores, siendo en todo ello perceptible la influencia de los sucesivos proyectos de Saralegui, incluido el de extender el cooperativismo al mundo pesquero. Por lo que, en última instancia, esta disposición no solo delimitó el marco de actuación de la Caja Central de Crédito Marítimo, sino que oficializó la creación de aquellas cooperativas y pósitos de pescadores en España a los que se reservaba el capítulo VIII de la norma. Y con ello la extensión del cooperativismo al ámbito pesquero español.

De acuerdo con los Estatutos de la Caja, promulgados en enero de 1920⁸⁰, la nueva institución, siendo ella misma una institución cooperativa de crédito popular (art. 1), debía de fomentar, entre otras cuestiones, los principios de la asociación cooperativa entre los obreros marítimos y los de las industrias vinculadas con la pesca, especialmente a través de la fórmula de los pósitos de pescadores.

En su artículo 14, como ya hemos indicado, los pósitos se definían como “asociaciones cooperativas de esta clase de obreros marítimos que, persiguiendo la supresión de los intermediarios que en la pesca existen, la adquisición de la propiedad de los medios de producción y la realización de las demás funciones relacionadas con la explotación de la industria que nos ocupa, dediquen las ganancias líquidas que así se obtengan a fines de previsión social y a beneficiar al consumidor, abaratando los productos de la pesca, principalmente de consumo popular”. Este planteamiento se

79. *La Independencia. Diario Católico, científico-literario y de noticias*, de 18 de mayo de 1916.

80. Decreto de 3 de enero de 1920, cit.

confirmó en el reglamento de la Caja Central de Crédito Marítimo promulgado en febrero de 1920⁸¹.

Según las palabras de Saralegui, manifestadas en 1925 en la *Asamblea de Pesca Marítima Vasca* celebrada en San Sebastián, para entonces, en bastantes pósitos, se habían creado ya cooperativas de producción o trabajo mediante la adquisición de embarcaciones con préstamos concedidos por la Caja Central de Crédito. Así, había sucedido, por ejemplo, en el “Progreso” de Valencia que tenía diez barcos del bou; en el “Marítimo” de Torrevieja, que disponía de seis barcazas y un remolcador; en el “Marítimo” de Málaga, que contaba con cuatro vapores; y en otros diez pósitos que llegaban a tener en conjunto un total de treinta y tres embarcaciones. Y también algunas cooperativas de consumo, que, si bien, no tenían la trascendencia social de las de producción o trabajo, cumplían igualmente un papel principal. En este sentido, apuntaba que existían treinta y dos cooperativas de consumo con un capital de 274.467,61 pesetas (Saralegui Casellas, 1928: 301-302).

No contando con una ley de pósitos marítimos, ni con una ley de cooperativas, que unificaran el modo en que el cooperativismo debía organizarse en cada pósito, en la práctica cada asociación o sociedad pesquera que se transformó en pósito de pescadores lo hizo siguiendo las pautas que más le interesaron. Ciertamente se tomó como modelo la propuesta de Saralegui, pero ello no significa que todos los pósitos se constituyeran del mismo modo y con las mismas cooperativas.

Esta realidad se constata si nos detenemos en alguno de los nuevos pósitos de pescadores que se crearon en la parte oriental de la entonces Provincia de Santander como fueron los de Castro Urdiales, Laredo, Colindres y Santoña.

La sociedad pesquera Cabildo de San Andrés de Castro Urdiales fundada en 1875 se transformó en 1923 en pósito de pescadores organizándose en una sociedad por acciones, para lo que emitió 500 acciones con un valor de 30 pesetas cada una (Ortega Valcárcel 1996: 217), sin que ello conllevara la unión de todos los pescadores de la villa porque se mantuvo autónoma la sociedad pesquera de San Pedro, institución que nunca llegó a transformarse en pósito de pescadores, aunque parece que sus miembros llegaron a solicitar en algún momento su inscripción como pósito⁸².

En realidad, el proceso para la conversión de la sociedad pesquera de San Andrés en pósito se había iniciado en noviembre de 1920, en el momento en que con ocasión de la junta general extraordinaria del cabildo celebrada el 28 de noviembre, bajo la presidencia de Timoteo Ibarra, se aprobaron unos nuevos estatutos en cuyos

81. Orden de 24 de enero de 1920, cit.

82. Escrito de 6 de diciembre de 1926. Archivo Municipal de Castro Urdiales. Correspondencia. Año 1926. Legajo 1171, doc. s/n (1).

primeros artículos se preveía su transformación en una sociedad cooperativa o verdadero pósito de pescadores⁸³. En estos estatutos se introducían algunas novedades en la organización de la sociedad, pero en modo alguno se adoptaba en su literalidad el modelo de Saralegui⁸⁴. Sin embargo, a pesar de la decisión adoptada y de la aprobación de los estatutos, la conversión efectiva no se produjo de inmediato y hubo que esperar a la reunión de la junta administrativa de 5 de abril de 1923 para que se propusiera a la junta general la definitiva transformación de la sociedad en pósito para poder beneficiarse de las ventajas de la Caja Central de Crédito Marítimo⁸⁵. Esta Junta general respaldó el cambio lo que permitió que, aprobados los nuevos estatutos por el gobernador de la Provincia, el pósito se constituyera el 18 de junio de 1923. En el nuevo pósito se inscribieron los 432 pescadores de Castro Urdiales que hasta entonces habían formado parte de la anterior sociedad pesquera⁸⁶.

La primera subvención que solicitó el recién creado pósito castreño fue para cubrir los gastos del material de instalación para la enseñanza porque los socios del pósito quisieron que la Sección de Cultura fuera la primera que se implantara una vez que ya tenían organizada la de la explotación de la pesca y venta de sus productos.

De acuerdo con la información que facilita Saralegui el pósito castreño tenía, en 1928, 14 motoras y 14 vapores financiados por la Caja Central de Crédito Marítimo (Saralegui Casellas, 1928: 301).

Igualmente, en la década de 1920 la sociedad de mareantes de Laredo acordó su transformación en el pósito de pescadores de San Martín de Laredo, lo que le permitió acceder a las ayudas y al apoyo de la Caja Central de Crédito Marítimo. Las secciones en las que se organizó este pósito distaban de las previstas por Saralegui en su proyecto. Nótese que las primeras secciones que se establecieron en ella fueron las de Pesca, Vinos, Raba y Panadería, a las que se unirían más tarde, ya en la década de 1930, las de Embarcaciones, Salazones y Conservas⁸⁷.

83. *Libro de actas de la cofradía de San Andrés de Castro Urdiales*. Del 6 de enero de 1918 al 31 de diciembre de 1920, fols. Fols. 31-32.

84. *Estatutos del Noble cabildo de San Andrés de Castro Urdiales* de 30 de noviembre de 1920. En: Garay Salazar & Ojeda San Miguel (2003). 161-180.

85. Acta de la Junta administrativa de la Cofradía de pescadores del Noble Cabildo de San Andrés celebrada el 5 de abril de 1923. *Libro de actas de la cofradía*. Del 6 de enero de 1921 al 22 de diciembre de 1929, fol. 64.

86. Acta de la Junta general extraordinaria de la Cofradía de pescadores del Noble Cabildo de San Andrés celebrada el 18 de junio de 1923. *Libro de actas de la cofradía*. Del 6 de enero de 1921 al 22 de diciembre de 1929, fols. 67-75.

87. *Libro de actas de la Cofradía de San Martín de Laredo*. Del 23 de mayo de 1927 al 2 de julio de 1937 y *Libro de actas de la Cofradía de San Martín de Laredo*. Del 3 de octubre 1938 a 15 de mayo de 1950.

La Sociedad de socorros mutuos de la Unión marinera de Colindres, fundada en 1900, se transformó en enero de 1926 en el pósito de pescadores de dicha villa con el propósito de cumplir con los siguientes objetivos: “a) Organizar convenientemente la venta de la pesca de sus asociados. b) Establecer entre ellos los distintos seguros sociales y principalmente los siguientes. 1º Socorrer á los enfermos, inválidos y ancianos que hubiesen terminado el tiempo de su empeño con la cantidad semanal de... 2º Suministrar medicina y asistencia médica á los asociados. 3º Socorrer en metálico á los asociados en las necesidades que provengan de la falta de ganancia en la pesca. c) Aumentar su cultura general y profesional. d) Organizar convenientemente la exportación y manipulación de los productos de pesca. e) Facilitar la compra de todos los efectos y artículos necesarios para su vida profesional y privada en condiciones garantizadas de precio y calidad, mediante el establecimiento de cooperativas de consumo. f) Procurar a los asociados con muy módico interés las cantidades que precisen para el ejercicio de su industria. d) Adquirir cuando la Junta General lo considere conveniente embarcaciones y artes para el ejercicio de la industria pesquera de los beneficios que produce el funcionamiento”⁸⁸.

Y, por último, la conversión de la Sociedad de socorros de los matriculados del mar de Nuestra Señora del Puerto de Santoña en un pósito marítimo se organizó con cierto retraso en comparación con el momento en que las sociedades pesqueras de las vecinas villas de Castro Urdiales, Colindres y Laredo habían vivido el mismo proceso.

Los socios de la institución santoñesa se plantearon la posibilidad de convertirse en pósito en el mes octubre de 1932 después de ver frustradas las gestiones que habían realizado en Madrid con el fin de conseguir ciertos beneficios para la adquisición de la gasolina de las embarcaciones pesqueras una vez que las autoridades de Madrid constataron que el gremio no figuraba inscrito en el Registro de Pósitos⁸⁹.

La propuesta del cambio provocó ciertos recelos entre los socios, algunos de los cuales se lamentaban de que solo se les informara de las ventajas que la Sociedad habría de conseguir con la transformación en pósito, pero no de los inconvenientes que podrían derivarse de tal decisión. Por esta razón, la discusión en el seno de la Sociedad por la posibilidad de transformarse en pósito se planteó en varias reuniones

88. *Libro de actas de la cofradía de Colindres*. Del 25 de diciembre de 1923 a 17 de junio de 1936, fol. 30r.

89. Acta de la reunión de la Junta directiva y de la Junta de asociados del 10 de octubre de 1932. *Libro de actas de la cofradía de Santoña*. Del 17 de agosto de 1932 al 6 de noviembre de 1934, fols. 4v.-5r.

de los órganos de gobierno de la institución⁹⁰ y se solicitó un dictamen a Anselmo Ortiz Dou, el abogado de la Sociedad⁹¹.

Entre otras cuestiones, a los asociados les preocupaba el alcance de la responsabilidad solidaria que cada uno de ellos debería asumir por los créditos que el pósito pudiera obtener de la Caja Central de Crédito Marítimo. De modo particular, los armadores estaban preocupados por tener que responder con sus embarcaciones por las deudas del pósito. Con el fin de aclarar esta situación, los pescadores y armadores santofñeses acordaron la constitución de una comisión, integrada tanto por armadores como por pescadores, a la que se le encomendó el estudio de la conveniencia de la transformación de la Sociedad en un pósito⁹².

Tras cumplir con el cometido recibido, en el mes de diciembre de 1932 se dio a conocer a los miembros de la Sociedad los artículos que era necesario incorporar en el Reglamento de la institución para que el Ministerio aceptara su transformación en pósito⁹³:

Pese a todo, la constitución del pósito no resultaba del agrado de algunos socios, de manera que en marzo de 1933 un grupo de armadores y pescadores de Santoña plantearon la oportunidad de revertir la situación para abandonar la estructura del pósito, propuesta a la que el presidente del pósito contestó pronunciándose a favor de que la institución continuará bajo la forma de un pósito durante un año más de prueba. Sometida a votación la propuesta del presidente salió adelante con 152 votos a favor y 83 en contra⁹⁴.

La efectiva transformación de la Sociedad en pósito siguió demorándose, de manera que en marzo de 1934 los responsables de la Sociedad aún no habían remitido al abogado y al notario el nuevo reglamento y el reconocimiento como pósito⁹⁵.

90. Acta de la reunión de todos los asociados celebrada el 11 de octubre de 1932. *Libro de actas de la cofradía de Santoña*. Del 17 de agosto de 1932 al 6 de noviembre de 1934, fols. 5v.-7v.; acta de la reunión de la Junta general extraordinaria celebrada el 3 de noviembre de 1932. *Libro de actas de la cofradía de Santoña*. Del 17 de agosto de 1932 al 6 de noviembre de 1934, fols. 8r.-14v.

91. Dictamen fechado en Santoña el 30 de octubre de 1932. En: acta de la reunión de la Junta general extraordinaria celebrada el 3 de noviembre de 1932. *Libro de actas de la cofradía de Santoña*. Del 17 de agosto de 1932 al 6 de noviembre de 1934, fols. 8r.-14v., en concreto en los fols. 8v.-9r.

92. *Libro de actas de la cofradía de Santoña*. Del 17 de agosto de 1932 al 6 de noviembre de 1934, fols. 8r.-14v., en concreto en los fols. 14r.-14v.

93. *Libro de actas de la cofradía de Santoña*. Del 17 de agosto de 1932 al 6 de noviembre de 1934, fols. 18r.-18v.

94. *Libro de actas de la cofradía de Santoña*. Del 17 de agosto de 1932 al 6 de noviembre de 1934, fol. 28v.

95. *Libro de actas de la cofradía de Santoña*. Del 17 de agosto de 1932 al 6 de noviembre de 1934, fol. 72v.

Finalmente, en el mes de junio del mismo año se aprobó el nuevo Reglamento en la junta general extraordinaria celebrada el día 20⁹⁶.

Sin embargo, los armadores seguían sin estar conformes con la transformación de la Sociedad en Pósito y con el contenido del Reglamento del Pósito aprobado mayoritariamente por los pescadores, de ahí que acordaran la constitución de una Sociedad de armadores.

Por esta razón, a partir de entonces y hasta 1937 convivieron en Santoña la “Sociedad de Pescadores Virgen del Puerto” y la llamada “Sociedad de Armadores”. El 7 de octubre de este año de 1937, el Gobierno de la Nación, a través del Capitán del Estado Mayor, decidió la refundición de ambas entidades en el Pósito Virgen del Puerto que a partir de entonces debía de incorporar tanto a los pescadores como a los armadores de Santoña sin distinción alguna⁹⁷.

96. En el acta de la reunión se reproduce el articulado del Reglamento. *Libro de actas de la cofradía de Santoña*. Del 17 de agosto de 1932 al 6 de noviembre de 1934, fols. 81v.-87r.

97. Acta de constitución del Pósito Virgen del Puerto de Santoña. *Libro de actas de la cofradía de Santoña*. Del 7 de octubre de 1937 al 20 de diciembre d 1937, fols. 1-3.

Bibliografía

- Alaejos Sanz, Luis (1920). La pesca marítima en España. La provincia de Santander, *Boletín de Pesca*, 35-86.
- Ansola Fernández, Alberto (1992). Introducción y notas a Díez De Montoya, Eloy: *La industria de la pesca en la Costa cantábrica. Estudio político-social de la situación del pescador en esta industria (1908)*. Centro de Estudios Rurales, Departamento de Geografía, Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Universidad de Cantabria, Cabezón de la Sal.
- (1998/1999). Pesca de bajura y capitalismo: un proceso complejo y unas relaciones peculiares, *Sociología del Trabajo* (35), 57-79.
- (2001). Trabajadores del mar asociacionismo, reformismo y conflictividad-sociolaboral en las comunidades pesqueras cántabras (1864-1936). En: Santiago Castillo & Roberto Fernández, (Coords.), *Campesinos, artesanos, trabajadores: actas del IV Congreso de Historia Social de España* (pp. 527-540). Lleida, 12-15 de diciembre de 2000. Milenio, Lleida.
- (2007). Una pesca feliz: a propósito de Alfredo Saralegui y sus pósitos de pescadores, (VIII Congreso de la Asociación Española de Historia Económica. 13-16 de septiembre 2005), *Historia Social* (57), 3-26.
- (2021). *Los pósitos de pescadores. Una inusitada aventura reformista (1917-1943)*, Ediciones Universidad de Cantabria, Santander.
- Areitio, Darío de (1919). *Los pescadores vascos: apuntes para un estudio sobre las instituciones que pudieran establecerse para mejorar su condición social*, Imprenta de Martín, Mena y Ca, San Sebastián. También en: *Euskalerrriaren Alde. Revista de Cultura Vasca* (182-185), 47-53, 91-97, 134-141, 165-171.
- Arrieta Idiáquez, Francisco Javier (2006). El accidente de trabajo en el mar: génesis y evolución de su protección en el ordenamiento jurídico español, *Estudios de Deusto* 54(2), 11-59.
- Barruso, Roberto (1928). Programa para la reorganización y mejora de la industria pesquera en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Santander. En: *Asamblea de Pesca Marítima Vasca. San Sebastián, 1925* (pp. 451-455). Diputación de Guipúzcoa, San Sebastián.
- Basterrechea, Francisco de (1928). Función de las cofradías y su evolución necesaria. En: *Asamblea de Pesca Marítima Vasca. San Sebastián, 1925* (pp. 313-339). Diputación de Guipúzcoa, San Sebastián.

- Calbetón, Fermín (1919). Proyecto de organización de los pescadores libres para fines sociales. En: *Primer Congreso de Estudios Vascos. Recopilación de los trabajos de dicha Asamblea de Oñate del 1 al 8 de septiembre de 1918, bajo el patrocinio de las Diputaciones vascas* (pp. 144-163). Bilbaína de Artes Gráficas Juan J. Rochelt, Bilbao.
- Carasa Soto, Pedro (1983). Los pósitos en España en el siglo XIX, *Investigaciones Históricas: época moderna y contemporánea* (4), 247-304.
- Díez De Montoya, Eloy (1992) *La industria de la pesca en la Costa cantábrica. Estudio político-social de la situación del pescador en esta industria (1908)*. Introducción y notas de Alberto Ansola Fernández, Centro de Estudios Rurales, Departamento de Geografía, Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Universidad de Cantabria, Cabezón de la Sal.
- Espino Jiménez, Francisco Miguel. Manuel de Flórez Carrió. En: Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*. Recuperado el 16 de septiembre, 2024, <https://dbe.rah.es/biografias/13553/manuel-de-florez-carrio>.
- Feito Rodríguez, Honorio. Leopoldo Palacios Morini. En: Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*. Recuperado el 6 de septiembre, 2024, <https://dbe.rah.es/biografias/24544/leopoldo-palacios-morini>.
- Fernández De La Fuente, Luis (1978). *Un eminente sociólogo gallego. Joaquín Díaz de Rábago (1837-1898): pionero del cooperativismo en España*, Gráfica Salesiana, Madrid.
- Garay Salazar, Javier & Ojeda San Miguel, Ramón (2003). *Notas históricas del Noble cabildo de Pescadores y Mareantes de San Andrés y San Pedro de Castro Urdiales*, Ediciones Beta, Bilbao.
- García Ormaechea, Rafael (1935). *Jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Comisión Superior de Previsión sobre Accidentes de Trabajo (1902-1934)*, Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Madrid.
- García Ramos, José Antonio (2024). José Godoy Ramírez. En: Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*. Recuperado el 15 de septiembre, 2024, <https://dbe.rah.es/biografias/36751/jose-godoy-ramirez>.
- González-Rothvoss, Mariano (s.f.). Don Alfredo Saralegui: Nota bibliográfica. En: *España marítima: ensayos sociales* (pp. 5-9). Editor Juan Ortiz, Madrid.
- Martínez Alcubilla, Marcelo (1925). Apéndice. En: *Diccionario de la Administración Española. 1917* (pp. 469 y ss). Madrid.
- Ojeda San Miguel, Ramón (2004). *Barcos en la historia pesquera de Castro Urdiales: la difícil introducción del vapor (1902-1949)*, el autor, Castro Urdiales.
- (2005a). *Crecimiento pesquero, novedades técnicas y tensas transformaciones: Castro Urdiales 1850-1890 (Una visión a través de los fondos documentales de la Ayudantía de Marina)*, el autor, Castro Urdiales.

- (2005b). *Las malas costeras: Castro Urdiales (1890-1936)*, el autor, Miranda de Ebro.
- Ortega Valcárcel, José (1996). *Gentes del mar en Cantabria*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, Santander.
- Palacios Morini, Leopoldo (1907). *Las cajas rurales y los pósitos*, Madrid.
- Pino Abad, Miguel (2022). Los antecedentes a la Ley de cooperativas de 9 de septiembre de 1931, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (40), 11-40.
- (2023). Las cooperativas en la tramitación parlamentaria de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (44), 13-51.
- Posse y Villelga, José (1928). Cooperativas de construcción de viviendas y lonjas económicas para pescadores. En: *Asamblea de Pesca Marítima Vasca. San Sebastián, 1925* (pp. 391-439). Diputación de Guipúzcoa, San Sebastián.
- Primer Congreso Nacional de Pesca Marítima celebrado en Madrid del 17 al 23 de noviembre de 1918*, Ministerio de Marina, Madrid.
- Proyecto de Ley de pesca marítima*, presentado a las Cortes el 12 de febrero de 1889, en la *Gaceta de Madrid* de 22 de febrero de 1889.
- Rodríguez Santamaría, Benigno (1912-1913). Cuestiones sociales aplicadas al pescador de la provincia de Guipúzcoa, *Euskal-Erria, Revista Vascongada* (67), 137-144, 186-189, 530-532, 68, 39-48.
- (1916). *Los pescadores del Norte y Noroeste de España: Su vida social y particular por provincias*, Madrid.
- (1923). Pescadores. En: *Diccionario de artes de pesca de España y sus posesiones* (pp. 620-642). Sucesores de Rivadeneyra, Madrid.
- Sánchez Blanco, Jerónimo (1992). *Crédito social pesquero*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid.
- Saralegui Casellas, Alfredo (1913a). Proyecto de ley de bases de la Asociación Protectora del Pescador, *El Noticiero Bilbaíno*, de 2 de enero de 1913, Bilbao.
- (1913b). *Asociación Protectora del Pescador. Colección de artículos publicados en la prensa bilbaína relativos a la constitución de dicha asociación*, Editorial Lequeitiana, Lequeitio.
- (1917a). *Pósitos para pescadores. Escrito de D. Alfredo Saralegui, presentado a la conferencia por don Gumersindo de Azcárate*, Sobrinos de la Suc. De M. Minuesa de los Ríos, Madrid.
- (1917b). Proyecto de bases para la concesión de subvenciones por cuenta del presupuesto en ejercicio durante este año [1916], y en los sucesivos, para las Sociedades cooperativas de pescadores. En: (1917a). *Pósitos para pescadores* (pp. 12-14). Sobrinos de la Suc. De M. Minuesa de los Ríos, Madrid.

- (1917c). Proyecto de construcción y mejora de embarcaciones baratas, *Boletín de Pesca* 5-6(enero-febrero), 17-22.
 - (1917d). El alcoholismo entre los pescadores, *Boletín de Pesca* 9-10(mayo-junio), 95-103.
 - (1917e). Instrucción del pescador, *Boletín de Pesca* 12(agosto), 179-187.
 - (1917f). Pósitos para pescadores. Su Reglamento provisional, *Boletín de Pesca* 15(noviembre), 299-312.
 - (1917g). Reglamento especial de la sección de “Socorros mutuos, *Boletín de Pesca* 15(noviembre), 313-315.
 - (1917h). Moción presentada por el redactor técnico de este Boletín [el de Pesca], don Alfredo Saralegui, al Excmo. Sr. Director General de Navegación y Pesca Marítima, la cual ha sido por él aprobada e incluida por la Sección de Pesca de la Dirección en la orden del día de la Junta Consultiva de dicho organismo, *Boletín de Pesca* 15(noviembre), 329-332; también 1917^a. 11-14.
 - (1917i). Informe emitido por el Teniente de Navío D. Alfredo Saralegui en el asunto al que se refiere la anterior Exposición a la Superioridad [Moción presentada por el redactor técnico de este Boletín [el de Pesca], don Alfredo Saralegui, al Excmo. Sr. Director General de Navegación y Pesca Marítima, la cual ha sido por él aprobada e incluida por la Sección de Pesca de la Dirección en la orden del día de la Junta Consultiva de dicho organismo], *Boletín de Pesca* 15(noviembre), 332-333.
 - (1920a). Caja Central de Crédito Marítimo, *Boletín de Pesca* 44-45(abril-mayo), 168-196.
 - (1920b). Instrucción y educación de los pescadores: medios de lograr su mejoramiento técnico y social. En: *Ciclo de Conferencias sobre Asuntos Marítimos* (pp. 289-310). Barcelona, Sociedad de Geografía Comercial.
 - (1928). La labor de la Caja Central de Crédito Marítimo. En: *Asamblea de Pesca Marítima Vasca. San Sebastián, 1925* (pp. 287-312). Diputación de Guipúzcoa, San Sebastián.
 - (1929). *Fomento de la Marina mercante nacional por medio del crédito marítimo*, Imprenta de Zoila Ascasíbar y C., Madrid.
 - (1930). *Memoria de la obra realizada por el Instituto Social de la Marina a partir del año de 1920*, Imprenta de Zoila Ascasíbar, Madrid.
 - (s.f.). *España marítima: ensayos sociales*, Editor Juan Ortiz, Madrid.
- Serna Vallejo, Margarita (2011). La autonomía jurídica de los mares: derecho propio, jurisdicciones privilegiadas y autogobierno, *Ivs Fugit, Revista Interdisciplinar de Estudios Histórico-Jurídicos de la Corona de Aragón* (16), 197-218.
- (2017). *De los gremios de mareantes a las actuales cofradías pesqueras de Castro Urdiales, Colindres, Laredo y Santoña*, Editorial Universidad de Cantabria, Santander.